



# Quinto Informe de Seguimiento

## Islas Turcos y Caicos

7 de noviembre, 2011

© 2011 CFATF. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin una autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a [CFATF@cfatf.org](mailto:CFATF@cfatf.org)

## ISLAS TURCOS Y CAICOS: QUINTO INFORME DE SEGUIMIENTO

### I. Introducción

- Este Informe plasma un análisis de la información brindada por Islas Turcos y Caicos ante la Plenaria del GAFIC sobre el avance alcanzado en la corrección de las deficiencias identificadas en el Informe de Evaluación Mutua correspondiente a la tercera ronda. El Informe de Evaluación Mutua de Islas Turcos y Caicos correspondiente a la tercera ronda de evaluaciones fue aprobado por el Consejo de Ministros del GAFIC en octubre de 2008 en St. Kitts y Nevis. Islas Turcos y Caicos presentó su Cuarto Informe de Seguimiento en la Plenaria de mayo en Honduras, luego de lo cual se determinó que Islas Turcos y Caicos reportara en la Plenaria de noviembre de 2011. A partir de la revisión de las acciones tomadas por Islas Turcos y Caicos desde su último Informe de Seguimiento para tratar las recomendaciones pendientes formuladas por los Examinadores, se sugeriría si Islas Turcos y Caicos debían permanecer en un seguimiento expedito o sería insertada en un seguimiento regular.
- En Islas Turcos y Caicos se otorgaron las calificaciones de PC o NC a doce (12) de las dieciséis (16) Recomendaciones Fundamentales y Principales:

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
Calificación	P C	M C	C	N C	PC	PC	PC	PC	P C	P C	P C	P C	P C	M C	P C	M C

- Con respecto a las demás Recomendaciones que no son ni Fundamentales ni Principales, Islas Turcos y Caicos recibió la calificación de Parcialmente Cumplida o No Cumplida de la siguiente forma:

Parcialmente Cumplida (PC)	No Cumplida (NC)
R. 9 (Terceros e intermediarios introductores).	R. 6 (Personas Expuestas Políticamente).
R. 15 (Controles internos, cumplimiento y auditoría).	R. 7 (Banca corresponsal).
R. 16 (APNFD - R.13-15 y 21).	R. 8 (Las nuevas tecnologías y las operaciones que no son cara a cara).
R. 17 (Sanciones).	R. 11 (Transacciones inusuales)
R. 18 (Bancos ficticios).	R. 12 (APNFD – R. 6, 8-11).
R. 20 (Otras APNF y técnicas seguras para hacer transacciones).	R. 19 (Otras formas de reporte).
R. 29 (Supervisores).	R. 21 (Atención especial para los países de mayor riesgo).
R. 31 (Cooperación nacional).	R. 22 (Sucursales y filiales extranjeras).
R. 32 (Estadísticas).	R. 24 (APNFD – regulación, supervisión y monitoreo)
R. 33 (Personas jurídicas – beneficiarios)	R. 25 (Lineamientos y Realimentación).

reales).	
R. 34 (Otras estructuras jurídicas – beneficiarios reales).	R. 30 (Recursos).
R.38 (Asistencia legal mutua en la confiscación y el congelamiento).	RE. VII (Normas para las transferencias cablegráficas).
RE. VI (Requisitos ALD para los servicios de transferencia de dinero/valor).	RE. VIII (Organizaciones sin fines de lucro).
	RE. IX (Mensajeros de efectivo).

4. La tabla que se inserta a continuación persigue como objetivo ayudar a ofrecer una introspección sobre el nivel de riesgo de los principales sectores financieros en Islas Turcos y Caicos.

#### Dimensiones e integración del sector financiero de la jurisdicción

		Bancos	Otras Instituciones de Crédito	Valores	Seguros	TOTAL
<b>Cantidad de instituciones</b>	Total #	8	N/A	6	5,291	5305
<b>Activos</b>	US\$	1,727,729	N/A	58,759,242	N/A	60,486,971
<b>Depósitos</b>	Total: US\$	899,581,000	N/A	58,759,242	N/A	59,764,658
	% No residentes	30% de depósitos	N/A	N/A	N/A	-
<b>Vínculos Internacionales</b>	% de Propiedad Extranjera	84% de activos	% de activos	n/a% de activos	% de activos	% de activos
	# Filiales en el extranjero	5	N/A	0	0	5

## II. Resumen del avance alcanzado por Islas Turcos y Caicos.

5. Desde el Cuarto Informe de Seguimiento, (FUR), El Anti Lavado de Dinero y Prevención del Código de la Financiación del Terrorismo, 2011(Código ALD/ CFT) entró en vigor el 06 de mayo de 2011. Como se señaló en el FUR anterior, este nuevo Código cubrirá las deficiencias observadas en las Recomendaciones 6, 7, 8, 11, 13, 15 y 18. Las Islas Turcos y Caicos también hizo enmiendas a la Ordenanza de Sociedades (Compañías (Enmendadas) Ordenanza de 2011) y la Ordenanza de Sociedades Limitadas (Sociedades Limitadas (Emendadas) de 2011 y la Ordenanza de 2011. Estas enmiendas impactaron positivamente en el mantenimiento de los registros y requisitos. Las distintas enmiendas al Lavado de Dinero y Prevención de Reglamento de la Financiación del Terrorismo, 2010, y las secciones de la POCA, observe que en el FUR anterior todavía están pendientes. Por las otros Instituciones de Crédito.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Instituciones de ahorro y préstamo, cooperativas de crédito, cooperativas financieras y cualquier otro depositario depositario y las entidades de crédito no depositarias no están reguladas en las ITC y las autoridades de Islas Turcas y Caicos indican que no están al tanto de tales instituciones que operan en las ITC.

## **Recomendaciones Fundamentales<sup>2</sup>**

### **Recomendación**

6. La recomendación de los examinadores se refería a las medidas dirigidas a las instituciones financieras para lograr las transacciones ocasionales, que son transferencias cablegráficas, que todavía no se enmienda. Las Autoridades han indicado que las enmiendas a las Normas ALD / PTF han sido elaboradas y aprobadas por el Consejo Consultivo y será objeto de debate ante el Foro Consultivo (que es la versión de TCI de una Asamblea Parlamentaria en las disposiciones constitucionales actuales) en su próxima reunión que <sup>3</sup>se prevista para noviembre 9, 2011. Se espera que las enmiendas entren en vigor a finales de noviembre de 2011. Con respecto a las deficiencias pendientes para el C.E. 5.5.2 (b) y el C.E. 5.4 (b), las regulaciones todavía están a la espera para modificar y determinar quién es la persona que últimamente es la posee o controla a los clientes que son personas jurídicas, así como también otras estructuras jurídicas, y exigir la verificación de la condición legal de la persona jurídica y de otras estructuras jurídicas. Se espera ahora que las enmiendas a las Regulaciones ALD/CFT estén vigentes para finales de noviembre de 2011. Con respecto a una campaña de sensibilización para que las instituciones financieras tanto de los beneficios y los requisitos para llevar a cabo la DDC relevantes al código ALD/PFT en la página 24 ofrece en forma de orientación, información en cuanto a la necesidad de la DDC y también una definición detallada de la DDC. La FSC también será el anfitrión de un seminario sobre el nuevo Código AML/PTF de 2011 el 17 de noviembre 2011. Basado en la revisión actual del cumplimiento de R. 5, hay tres de las recomendaciones de los examinadores que están pendientes, es un cumplido parcialmente y el otro no se ha cumplido.

### **Recomendación 10**

7. Basado en las disposiciones de las reglas 18 y 19 del Reglamento de ALD/ CFT, la Recomendación de los examinadores se cumplió. Sin embargo, las autoridades han observado cambios adicionales a la aplicación de la R.10 que están contenidas en el Código ALD/CFT. En concreto, el Anexo VII del Código en la página 82 dispone que el mantenimiento de registros que documenten las empresas financieras políticas, sistemas y controles para prevenir y detectar el Lavado de Dinero por un periodo de por lo menos cinco (5) años. Además, se ofrece orientación en las páginas 83-84 del Código en relación con el mantenimiento de registros. Con respecto a los registros contables, las empresas (enmendadas) de 2011, y las sociedades en comandita (enmendadas) de 2011. La sección 57 de la Ordenanza enmendada empresas y la sección 10 de la Ordenanza de Sociedades Limitadas, respectivamente. Estas enmiendas han ampliado las obligaciones de mantenimiento de registros en relación con las empresas y sociedades limitadas y crear un delito por falta de mantenimiento de dichos registros. Las enmiendas entraron el 29 de julio de 2011

---

<sup>2</sup> Recomendaciones 1 han sido completamente llevadas a cabo ya que no hay ninguna actualización al respecto, y no van hacer reflejadas en este Informe de seguimiento.

<sup>3</sup> Las tres recomendaciones están contenidas en dos apartados: el primero y el cuarto.

### **Recomendación 13**

8. La sección 29 (1) (e) del Código ALD/ CFT prevé la presentación oportuna de AS. Se requiere que el MLRO revele información que está adjunta en un informe "tan pronto como sea posible y en caso de ser así, dentro de las veinticuatro horas". Además, el artículo 30 (1) © requiere que los empleados hagan informes interno de actividades sospechosas al MLRO tan pronto como sea razonablemente posible y en todo caso dentro de las veinticuatro (24) horas después de la información llegue a su conocimiento. Además, el Código contiene orientaciones sobre los requisitos de la POCO y la legislación TF y la obligación de revelar el conocimiento o sospecha de LD y el momento de presentación de informes. Estas medidas cumplen "recomendación de que no se emitió directrices en materia de informes sobre transacciones sospechosas y también con respecto a que la presentación oportuna para asegurar" el comportamiento de Examinadores de la notificación rápida. Las Autoridades han indicado que no se ha proporcionado una orientación específica al sector regulado en relación con el reporte de transacciones inusuales. Con base en lo anterior se han cumplido sustancialmente con las recomendaciones de los Examinadores con excepción de la orientación sobre las operaciones inusuales como se ha señalado.

### **Recomendaciones Especiales II y IV**

9. No ha habido ninguna actualización referente al cumplimiento de las recomendaciones formuladas por los examinadores con respecto al SR .II. Basado en las enmiendas a la matriz hecha por las autoridades TCI, parece que una Nueva Ley de Terrorismo sobre delitos no se elaborara para reemplazar las disposiciones parciales de CFT. De acuerdo a la SR. II siguen pendientes SR.IV, Sección 29 del Código ALD/ CFT se prevé que la presentación de informes sobre transacciones sospechosa que " el MLRO" sospecha, o tiene motivos razonables para sospechar que otra persona está involucrada en, o intenta participar en Lavado de Dinero o Financiación del Terrorismo, independiente de la cantidad de dichas transacciones. Aunque, estos requerimientos cumplan con los requisitos se debe denunciar las transacciones atentados; las autoridades de control deben asegurarse que es operacional en las entidades financieras que las transacciones atentados sean reportadas y hasta los momentos no hay una determinación del mismo, del cual se debería hacer un informe y entregara al "el MLRO". En este caso, el artículo 30 del Código requiere que las empresas financieras establezcan informes de procedimientos internos que incluyan la notificación de todas las transacciones sospechosas, incluyendo intentos de operaciones sin importar el monto de la transacción y de negocios que han sido rechazados. La autoridad de supervisión debe garantizar que estas medidas se apliquen. La recomendación de los examinadores con respecto a la presentación de informes sobre transacciones sospechosas como la sospecha de organizaciones terroristas o aquellos que financian el terrorismo no se ha cumplido.

### **Recomendaciones Clave**

### **Recomendación 23**

10. Con relación al tema pendiente relativa a la inclusión de "Principios Básicos" instituciones de inversión colectiva en el marco de supervisión de la FSC, no ha habido indicios de que los planes de inversión se ha incluido en el marco de supervisión, como se indica en el FUR anterior. Con relación a la recomendación está pendiente a lo que se refiere a los miembros de IOSCO, las autoridades de Islas Turcos y Caicos están a la espera de que sean considerados ya que no lo fueron en la reunión en julio de 2011.

#### **Recomendación 26**

11. Como se señaló en el informe anterior, el tema con relación a la producción y publicación de sus propios informes mensuales con estadísticas sobre los ROS, las tendencias y tipologías; actualizaciones sobre sus actividades para la FCU no se ha cumplido. Aunque, se señaló en la reunión anterior, de que el MLRA, en su reunión de enero 2011, había dirigido la FCU para producir y librar periódicamente, estos informes que contienen la información mencionada. Las autoridades de la actual matriz han indicado que el tema será examinado más a fondo en la reunión MLRA programada para septiembre de 2011. Las autoridades señalaron que la cuestión fue planteada con el nuevo Comisario de la Policía en la reunión MLRA en septiembre de 2011 que aconseja que como hay un nuevo Jefe de la FCU que discutirá la necesidad de informar de forma regular y garantizar que se prepara los informes. Se anticipa una actualización sobre este tema en la reunión MLRA programada para diciembre de 2011

#### **Recomendación 35**

12. La situación sigue siendo la misma, en el sentido de que el Reino Unido no ha ratificado, en nombre de Islas Turcos y Caicos, la Convención de Palermo y el Convenio sobre la Financiación del Terrorismo. Por ende, no se ha cumplido con la recomendación de los Examinadores.

#### **Recomendación 36**

13. La recomendación de los Examinadores se ha cumplido. No obstante, las Autoridades de Islas Turcos y Caicos indicaron que un Adicional de Intercambio de Información Fiscal (TIEA por sus siglas en inglés) se firmó. Las Autoridades de Islas Turcas y Caicos han indicado que se ha firmado Acuerdos adicionales sobre el Intercambio de Información Tributaria (TIEA) con los Países Bajos el 1 de mayo de 2011 y el TIEA con Francia entró en vigor el 14 de julio de 2011.

#### **Recomendación 40**

14. La situación con respecto a la recomendación 40 sigue siendo la misma que se indicó en los dos Informes de Seguimiento anterior. Con relación a la estipulación de procedimientos específicos de operación estándar, no hay información adicional para hacer frente a la ejecución de la solicitud recibida sigue siendo objeto de revisión. En cuanto a la recomendación de los examinadores que el FSC considere celebrar memorandos de entendimiento con otras Autoridades de supervisión externa a fin de facilitar el intercambio efectivo del LD/FT de la información, las Autoridades han señalado en su matriz actualizada que el FSC ya ha entrado en cinco (5) Memorando de Entendimiento con otras autoridades extranjeras de supervisión, incluyendo Canadá, Panamá, Islas Caimán, Jamaica y multinacionales Memorando de Entendimiento con varios jurisdicciones regional. [www.tcifsc.tc](http://www.tcifsc.tc). Las Bahamas, Trinidad y Tobago, y

Barbados ahora son signatarios del Memorando de Entendimiento multinacional. En junio de 2011, un memorando de entendimiento fue firmado con la Oficina del Superintendente de Instituciones Financieras (OSFI) en Canadá. La FSC también se encuentra en negociaciones con la Comisión de Seguros de Las Bahamas y la FSC de Barbados.

### **Recomendación Especial I**

15. No ha habido cambios en el estado de esta recomendación. En el Informe en el anterior, las Autoridades persiguen redactar una legislación de Ley sobre Terrorismo contendrá disipaciones de acuerdo al Convenio Internacional de las Naciones Unidas en 1999 para la represión de la Financiación del Terrorismo. La recomendación de los Examinadores para lograr la plena implementación de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU, siguen pendientes.

### **Otras Recomendaciones<sup>4</sup>**

#### **Recomendaciones 6 y 7**

16. Las disposiciones de las Secciones 13 (2) y 3 del Código ALD/CFT satisfacer la recomendación de los examinadores con respecto a las instituciones financieras están obligados a obtener autorización de la dirección de una relación con un cliente que se encuentra para ser una PEP y para continuar una relación con un cliente que subsiguientemente se determine que una PEP o que subsiguientemente se convierta en una PEP. Orientación para hacer frente a las PEP también se proporciona en las páginas 36 y 38 del Código. Todas las recomendaciones de los examinadores se han apostado en lo que respecta a la recomendación de la R.6. En lo que respecta a la recomendación 7. Secciones 42 y 43 del Código ALD/CFT con respecto a las relaciones de corresponsalía bancaria. Orientación sobre los bancos corresponsales también se proporciona en las páginas 86-87 del Código ALD/ CFT. La Recomendación de los examinadores se ha cumplido totalmente con respecto a R. 7, ya que las nuevas medidas incluyen todas las deficiencias observadas en el momento de la evaluación. La regla 16 de ALD/TGFP ha sido modificada para ampliar el suministro a todas las instituciones financieras. Las enmiendas han sido aprobadas por el Consejo Consultivo y serán objeto de debate ante el Foro Consultivo en su próxima reunión prevista para el 9 de noviembre, 2011. Se anticipa que las enmiendas entrarán en vigor a finales de noviembre de 2011

#### **Recomendación 8**

17. Las recomendaciones de los Examinadores todavía siguen pendientes; no obstante las Autoridades indicaron que el Código ALD/PFT, en la sección 6(2) del Código ALD/CFT. Por determinación se establece que “[a] negocio financiero deberá establecer, mantener y poner en práctica sistemas y controles y tomar otras medidas, que considere apropiadas para protegerse contra el uso de los avances tecnológicos en el Lavado de Dinero o financiamiento del terrorismo. “ esta disposición cumple con las recomendaciones de los examinadores. Las Autoridades también han señalado que el artículo 24 del Código abordara el tema de las empresas que no son cara a cara. Recomendación de los examinadores relativas a la inclusión de los préstamos

---

<sup>4</sup> La Recomendación 19 se ha cumplido plenamente, y puesto que no se cuenta con información actualizada, la recomendación no se presentan en este Informe.

hipotecarios bajo un régimen de Licencias con lo que se sujeta a requisitos ALD/CFT no ha sido abordado.

### **Recomendación 9**

18. Sección 27 del Código ALD/ CFT en la parte pendiente que la información adecuada se debe obtener por escrito del introductor o intermediario con respecto a la aplicación de la DDC que fueron nombrados y también para las empresas financieras basándose en un introductor o intermediario para inmediatamente obtener por escrito la información relativa a la identificación y verificación del propietario (persona física o jurídica). La disposición de la Sección 27 del Código de corregir la diferencia que se basó previamente en las deficiencias señaladas en el Reglamento 14<sup>5</sup> de la ALD/ TGFP. Basado en una revisión de la Sección 27 del Código, parece que las empresas financieras están obligadas a asegurarse (Mediante la obtención por escrito) que el tercero está regulado y supervisado de acuerdo con las Recs. 23, 24,29 y que hay medidas en marcha que para cumplir con los requisitos de DDC de las Recomendaciones 5 y 10 las recomendaciones pendientes ya se han cumplido y ahora TCI cumple con las recomendaciones de los examinadores de R. 9.

### **Recomendación 11**

19. Los requisitos pendientes relacionadas con (CE 11.2 y CE 11-3) ya se han cumplido. El artículo 28 del Código ALD/ CFT establece que un registro escrito de las conclusiones de un negocio financiero en lo que respecta a las operaciones complejas, inusuales transacciones grandes y las pautas inusuales de las transacciones (considerados “de presentar un mayor riesgo”). Con relación a la retención de registros, el artículo 37 del Código establece que “los registros sobre los exámenes de las conclusiones obtenidas respecto n de las operaciones complejas, inusuales transacciones y patrones inusuales de transacciones” se mantendrá por un periodo de cinco años desde la fecha en que el negocio termina la relación o de la fecha en que una transacción ocasional se ha completado. R 11 ha sido totalmente cumplido por TCI.

### **Recomendación 12**

20. Basándose en la recomendación de los examinadores que no se han abordado anteriormente, las Autoridades han señalado que la formación del Colegio de Abogados de APNFD está planificando. No ha habido ninguna enmienda a otra parte, el Reglamento 24 del Reglamento de ALD / PFT y por lo tanto el tema con respecto a tener una estructura que separará funciones DNFBP abogados en relación con las transacciones financieras o inmobiliarias de sus obligaciones legales otros no se ha cumplido. Las recomendaciones relativas al papel y las funciones de la Inspección de Juegos han sido abordadas en las enmiendas a las Normas ALD / PTF 2010, que como se señaló anteriormente han sido elaboradas y aprobadas por el Consejo Consultivo y serán objeto de debate ante el Foro Consultivo en su próxima reunión prevista para noviembre 9, 2011. Se espera que las enmiendas entrarán en vigor a finales de noviembre de 2011.

---

<sup>5</sup> En el tercer informe de seguimiento de TCI, el análisis del Reglamento 14 de las Regulaciones Anti-lavado de Dinero sobre la Prevención del Lavado de Dinero del Financiamiento del Terrorismo señaló que en Reg. 14 (2) (c) el intermediario o introductor proporcionará la información en el registro a petición de las empresas financieras y no de inmediato y por adelantado al inicio de la relación

Teniendo en cuenta el estado de las modificaciones, las recomendaciones siguen pendientes.

### **Recomendación 15**

21. Con respecto a las recomendaciones pendientes, las autoridades han señalado que el FSC se prepara directrices de cumplimiento, que incluirá información sobre como las auditorías se llevaran a cabo para comprobar el cumplimiento de ALD/ CFT procedimientos, políticas y controles. Secciones 6 y 30 del acuerdo de código con los procedimientos de información interna y establece que las empresas financieras deberán mantener un función de auditoría independiente para probar adecuadamente el cumplimiento (incluyendo la prueba de la muestra) con sus políticas, sistemas y control. Este requisito se reúne CE 15.2. Los cumplimientos de los procedimientos de selección para todos los empleados aún está pendiente (CE 15.4). Recomendaciones de los examinadores se han cumplido parcialmente.

### **Recomendación 16**

22. En el FUR anterior, las autoridades han indicado que el FSC como el supervisor de las APNFD se han llevado a cabo en el entrenamiento a finales de julio 2011 con respecto a la presentación de informes sobre tracciones sospechosas en un esfuerzo por promover un régimen de cumplimiento dentro de las industrias. Sin embargo, las Autoridades han indicado que esta capacitación no fue realizada y no fueron capaces de indicar una fecha futura en el momento de redactar este informe. Por consiguiente, la recomendación sigue siendo no se cumplan. Con respecto a las publicaciones directrices para cada categoría de APNFD, las Autoridades han indicado que el FSC se sigue esperando para hacerse. La fecha anterior a esta medida por el (a finales de abril 2011) no se cumplió. Con base en lo anterior, solo una de las recomendaciones de los examinadores ha sido parcialmente cumplida.

### **Recomendación 17**

23. Como fue notado en el FUR anterior, las Autoridades promulgaron las Regulaciones de los Servicios Financieros (Sanciones Financieras), Reglamento de 2010, que tiene como objetivo permitir a la FSC imponer sanciones administrativas. Sin embargo se ha notado que a pesar de varias medidas disciplinarias se han tomado en virtud del Reglamento desde su promulgación, las acciones ha sido disuasorias y dio como resultado el cumplimiento, sin las correspondientes instituciones financieras tener que ser sancionado, en su caso. las Autoridades han proporcionado las estadísticas con respecto a la acción de implementación realizada desde 2010 hasta la presente fecha, anexadas como Anexo 1 a este informe. Por consiguiente, la Recomendación de los examinadores con respecto a la inclusión de una sanción aplicable a un delito en virtud del artículo 10(1) de las AMLR ha sido abordada a través de la promulgación de las nuevas Regulaciones AML/PTF 2010, lo que dispone sobre las sanciones para delitos bajo las Regulaciones hasta una sanción máxima de \$50,000

### **Recomendación 18**

24. Sección 8 de ALD ofertas de código con los bancos corresponsales y requiere que los bancos corresponsales inicien o mantengan cualquier relación con cualquier otro bando

demandado que sea un banco pantalla o cualquier otro banco demandado que ofrece servicios de banca corresponsal para bancos pantalla. Estas medidas, junto con la Regla 16 de las regulaciones AML/ CFT abarca la prohibición de las relaciones bancarias con la cascara del banco, ya sea como demandado o el banco corresponsal. Sin embargo, el tema pendiente sigue siendo su aplicabilidad a todas las instituciones financieras y no solo a los bancos. A este último punto, las Autoridades han señalado que la Regla 16 y la sección 8 del Código será enmendado para extender la aplicación de las medidas que todas las instituciones financieras. Las recomendaciones de los examinadores se cumplen, pero con lo se refiere solo a los bancos y no las instituciones financieras definidas por el GAFI.

#### **Recomendación 20**

25. No ha habido ninguna conclusión por parte del subcomité en cuanto a la evaluación del riesgo que la industria de la construcción sea utilizada indebidamente para fines de LD y FT

#### **Recomendación 21**

26. La MLRA sigue siendo en la actualidad tomando en consideración las apropiadas medidas correctivas que deben aplicarse a los países que o no hacen de manera insuficiente las Recomendación del GAFI. No ha habido ninguna actualización con respecto a la consideración de la FSC de un régimen de evaluación con respecto a la consideración de la FSC de un régimen de evaluación del riesgo del país, la recientemente promulgada ALD/CFT Código exige a los países a realizar y documentar una evaluación de riesgos con el fin de evaluar el riesgo LD/FT que enfrenta la determinación de la mejor manera de gestionar el riesgo y para diseñar, establecer, mantener e implementar ALD/ CFT políticas, sistemas; y controles que son apropiados para los riesgos que la actividad financiera se enfrentan. En consecuencia, las recomendaciones de los examinadores siguen siendo parcialmente.

#### **Recomendación 22**

27. Aunque previamente se reunió a través de las disposiciones de la Regla 10 de las regulaciones AML/ CFT de 2010, las autoridades han señalado que la Sección 6 del Código ALD/CFT requiere que las políticas, sistemas, y controles se establezcan y mantenga un negocio financiero de documentos " encargara de la supervisión del cumplimiento de las sucursales y subsidiarias del negocio financiero, tanto dentro como fuera de la TCI.

#### **Recomendación 24**

28. Con respecto al plan documentado que la MLRA pidió que se produce para el régimen de ALD/CFT para los casinos, las autoridades han declarado que se ha de considerar en la reunión de la MLRA, en septiembre de 2011 y que el juego de Inspección ha sido invitado a asistir a la reunión con el plan de implementación de casinos, la formalización de la debida diligencia para la concesión de una licencia de juego, la divulgación de información por parte de la Inspección de juego a los reguladores en el extranjero y para compartir información con los reguladores nacionales y la aplicación de las sanciones. Recomendación 24 no se ha cumplido sustancialmente.

#### **Recomendación 25**

29. Las directrices específicas del sector han sido consideradas por la MLRA en su reunión de septiembre de 2011. y se acordó en ese momento que las directrices del sector del GAFI específicos para ser utilizados como modelos o adoptarán para cada sector. Esta es un área que sigue siendo objeto de examen por la MLRA. De adoptar medidas adicionales se ha indicado con respecto a la R. 25 y, en consecuencia, la recomendación de los examinadores pertenecientes a la mencionada de la emisión de las tendencias y tipologías, la consideración de la emisión de listas o información sobre las organizaciones terrorista, entidades terroristas reguladas por escrito el establecimiento de instrucciones a las entidades reguladas y la emisión de directrices específicas del sector que no se ha cumplido. Hay una considerable falta de cumplimiento de la R. 25 en lo que respecta a las medidas de ejecución.

### **Recomendación 29**

30. Las autoridades de Islas Turcos y Caicos no han proporcionado una actualización con respecto a la R. 29 y, en consecuencia, las recomendaciones de los examinadores se siguen cumpliendo parcialmente, como se señaló en el FUR anterior.

### **Recomendación 30**

31. En la matriz actual, las Autoridades han señalado que la necesidad de una acción con respecto al plan para el Plan de Inspección se abordaran en la reunión prevista para el MLRA septiembre de 2011. Como se señaló anteriormente en la discusión de la R. 24. El Plan Inspección ha sido invitado a esa reunión. Posteriormente, las Autoridades indicaron que ‘el asunto fue objeto de largas discusiones y útil en la reunión de la MLRA en septiembre con la presencia del Inspector de Juegos y el Secretario Permanente de Finanzas, y se formó un sub-comité entre ellos para incluir el Secretario Permanente de Finanzas y el Jefe de la Inspección de Juegos para revisar e implementar las recomendaciones y presentar informes periódicos a la MLRA. El Secretario Permanente de Finanzas acordó incluir la reforma a la Inspección de juego en el plan de trabajo de la Secretaría de Hacienda para asegurar la disponibilidad de los recursos necesarios están disponibles. Se anticipa una actualización que en la próxima reunión de la MLRA fijada para diciembre de 2011”. La recomendación de los examinadores con respecto a la dotación de personal para las fuerzas de seguridad todavía no han sido tratados y no ha habido ninguna formación en relación con el Plan Inspección. Las Autoridades de las Islas Turcos y Caicos han indicado que el Banco del FSC y la confianza del Departamento (que también tiene la supervisión de los remitentes de dinero) y el Jefe de Seguros y Director de la responsable de Seguros del país han sido reubicadas en Providenciales, y que este movimiento debe asegurarse de que no hay una supervisión adecuada y la supervisión de las industrias. Los jueces y magistrados no han recibido ninguna capacitación desde 2009. Las Recomendaciones de los examinadores han sido sustancialmente y solo se han cumplido parcialmente

### **Recomendación 31**

32. Con respecto al desarrollo de políticas y actividades para combatir el LD / FT por la MLRA no ha habido una nueva actualización de su estado y por lo tanto la

recomendación de los examinadores en ese sentido sigue no se ha cumplido. También ha sido señalado por las Autoridades que la intención de MLRA y el FSC es de realizar la capacitación ALD antes de finales de 2011. No es en general el cumplimiento sustancial de la Rec. 31.

### **Recomendación 32**

33. Las Autoridades habían señalado previamente en su matriz de que un sistema de estadísticas más completas se ha introducido y que esto se refleja en el Informe Anual de MLRA. El Informe Anual 2011 que se encuentra actualmente en proyecto y deben ser considerados por la MLRA en su reunión de septiembre 2011 antes de su publicación. Posteriormente, las Autoridades de Islas Turcas y Caicos señaló que el trabajo sobre el informe está en curso y está previsto la culminación del informe para la aprobación de la MLRA en su próxima reunión, que se fija para diciembre de 2011. Como se señaló en informes de seguimiento anteriores, mientras que esto es un avance positivo en relación con el mantenimiento de estadísticas, no se aborda el tema de las estadísticas generales no ser mantenido por todas las autoridades competentes o la revisión de estas estadísticas para determinar la eficacia de la ALD/CFT. En consecuencia, los Examinadores observaron que se aborda parcialmente las deficiencias.

### **Recomendación 33**

34. En el Cuarto FUR, la MLRA había emitido el documento de la FSC en las acciones al portador para hacer comentarios de la industria. En la actualidad, la consulta pública ha terminado y los resultados serán considerados por la MLRA en su reunión de septiembre de 2011. La MLRA decidirá los pasos a seguir, que luego se verán reflejados en la legislación pertinente... Las Autoridades ya han señalado que la cuestión fue discutida en la reunión del MLRA en septiembre y se decidió presentar el documento elaborado por el FSC en las consultas públicas y de industria durante la reunión del MLRA prevista para diciembre de 2011. Las Recomendaciones de los examinadores siguen pendientes.

### **Recomendación 34**

35. No ha habido ninguna actualización de la presente Recomendación. En consecuencia, la situación sigue siendo la misma en la piel anterior. La recomendación de los examinadores no se ha cumplido.

### **Recomendación 38**

36. No ha habido ninguna actualización de la presente Recomendación. En consecuencia, la situación sigue siendo la misma en la piel anterior. La recomendación de los examinadores no se ha cumplido.

### **Recomendación Especial VI**

37. El proceso de evaluación del nivel actual de cumplimiento de normas y reglamentos de ALD / CFT establecidos por el MSP ha sido iniciado por el FSC. El FSC también está desarrollando un plan para mejorar el nivel actual de cumplimiento. Con respecto a la elaboración de directrices, la emisión de instrucciones y la capacitación para orientar a los MSP en la ejecución eficaz de sus responsabilidades en virtud de la legislación, las autoridades han señalado que se ha impartido formación en septiembre de 2010. No hay indicación se ha dado con respecto a la elaboración de directrices e instrucciones para el sector de la MSP. Todavía hay sólo un cumplimiento parcial con el SR. VI.

## **Anexo W**

### **Recomendación Especial VII**

38. Parte 9 de los acuerdos de ALD / PTF Código con las transferencias electrónicas. En concreto, respecto a las recomendaciones de los examinadores que proporciona un marco legislativo global para hacer frente a nacionales de las transferencias fronterizas, por intermediario y beneficioso instituciones financieras de manejo de transferencias electrónicas. Las secciones pertinentes proporcionan información sobre el ordenante que acompañe todas las transferencias cable gráficas. Las Autoridades han coincidido en que actualmente no existen disposiciones que se ocupan de las cuestiones destacadas, y que la MLRA tendrá que examinar esta cuestión. El Cumplimiento de la recomendación de los examinadores se mantiene parcialmente en circulación.

### **Recomendación Especial VIII**

39. No ha habido ninguna actualización de la presente Recomendación Especial, en consecuencia, el cumplimiento de las recomendaciones de los examinadores aún está pendiente.

### **Recomendación Especial IX**

40. Cumplimiento de las recomendaciones de los examinadores de RE.IX está en espera de ejecución por el Servicio de Inmigración y aduanas. Las autoridades de la matriz de la mayoría de los actuales han indicado que no habría mayor consideración de las recomendaciones por parte de MLRA para el Servicio de Inmigración y aduanas en su reunión de septiembre de 2011. Posteriormente, Islas Turcos y Caicos señaló que la Aduana TCI han establecido vínculos para notificar a otros países cuando hay un movimiento inusual de oro, metales preciosos o piedras preciosas de su jurisdicción. Los vínculos formales existen entre los Territorios de Ultramar a través del Sistema de la Delincuencia Regional y la Inteligencia de Territorios de Ultramar ("OTRCIS") y también se considera tomar medidas para el establecimiento de acuerdos formales (a través de memorandos de entendimiento) con otros departamentos de la región. Basándose en la información más reciente proporcionada las Recomendaciones de los examinadores no se han cumplido para la RS. IX.

## **III. Conclusión**

41. ITC han logrado algunos avances con relación al cumplimiento de la consecución de las Recomendaciones de los Examinadores pendientes "sobre la base de la reciente promulgación de la Anti-Lavado de Dinero y Prevención de la Financiación del Terrorismo del Código de 2011. Con respecto a las recomendaciones de base, como se ha señalado anteriormente las recomendaciones 1 y 10 se han cumplido plenamente, Rec. 13, ha sido cumplido, Rec. 5 se ha cumplido parcialmente y Recomendaciones Especiales II y IV no se han cumplido. De las recomendaciones clave de la ITC ha cumplido la totalidad de grabación. 36. Las Islas Turcos y Caicos han hecho algunos progresos con respecto al cumplimiento de la consecución de las R, sigue habiendo deficiencias

## **Anexo W**

importantes en materia de Recs. 23,26, 40 y SR Con respecto a las Recomendaciones no-Clave o clave, ahora hay pleno cumplimiento de Recs.6, 7, 9, 11, 19 y 22. Quedan pendientes deficiencias con Recs.8, 12, 15, 16, 17,18, 20, 21, 24, 25, 29,30, 31, 32, 33, 34, 38, SR.s VI, VII, VIII y IX

42. Basándose en la evaluación, siete de los principales y las principales recomendaciones son aún de forma parcial cumplido o no, mientras que la mayoría de las recomendaciones pendientes otros se cumplen parcialmente. Se sugiere que los intentos de ITC para hacer frente a algunas de las deficiencias más sobresalientes, especialmente si se refiere a la aplicación tan pronto como sea posible para que pueda pasar a regular o dos años de seguimiento. La ITC tiene una nueva legislación y las directrices que se espera, sea promulgado y aplicado en un futuro próximo que se espera mejorar su nivel de cumplimiento de las recomendaciones pendientes. Se recomienda que las Islas Turcos y Caicos informe a la Plenaria en mayo de 2012.

## Anexo W

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>6</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
<b>Sistemas jurídicos</b>				
1. Delito de LD.	PC	<p>El alcance exacto de lo que POCO anula, enmienda o preserva es ambiguo.</p> <p>El Anexo I de POCO se refiere a delitos que no se definen en las leyes de las Islas Turcos y Caicos, es decir: dirigir terrorismo, trata de seres humanos y tráfico de armas.</p> <p>Las 20 Categorías de Delitos Designados del GAFI no aparecen reflejadas a plenitud en las leyes de las Islas Turcos y Caicos.</p> <p>Todos los químicos precursores bajo el Artículo 3 (c)(ii) de la Convención de Viena no están cubiertos por la ley de ITC y no existe una legislación sobre los químicos precursores.</p> <p>Es difícil evaluar la efectividad del marco jurídico de las ITC puesto que no existen condenas para el lavado de dinero desde 2002.</p> <p>La defensa del delito LD en la sección 119(2) de la POCO proporciona a un criminal la oportunidad de eludir su responsabilidad por el mero hecho de que demuestre que la propiedad fue adquirida para la consideración adecuada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Ordenanza sobre los Activos del Crimen (POCO, en inglés) debe reflejar claramente lo que se pretende preservar, anular o enmendar y consolidar con respecto a la ley que existía con anterioridad relativa al anti lavado de dinero, ya que las secciones 150 y 151 de POCO no logran esto con efectividad. Las omisiones contenidas en los Anexos 5 y 6 de POCO deben abordarse también, con la finalidad de reflejar lo que POCO persigue hacer. Además, las disposiciones habilitantes para los delitos de dirigir terrorismo, tráfico de armas y trata de seres humanos, listadas en el Anexo 1, deben definirse con claridad.</li> <li>• Las ITC deben cumplir a plenitud con el Artículo 3(1)(c) con respecto a los requisitos sobre los químicos precursores. Las 20 Categorías Designadas de Delitos del GAFI deben ser incorporadas completamente también en las leyes de las Islas</li> </ul>	<p>Se elaboraron e hicieron Nuevas Regulaciones que convierten el Código en Regulaciones. La Ordenanza sobre los Activos del Crimen (Enmienda) 2009 y la Ordenanza sobre los Activos del Crimen (Enmienda) 2010, entraron en vigor el 8 de diciembre de 2009 y el 24 de mayo de 2010, respectivamente. Se han abordado las omisiones en los Anexos 5 y 6. Ahora se indica claramente lo que se persigue preservar, anular y enmendar.</p> <p>En esencia, la Ordenanza sobre el Control del Tráfico de Drogas y la Ordenanza anterior sobre los Activos del Crimen quedan derogadas.</p> <p>Sin embargo, las disposiciones transitorias las mantienen en vigor con respecto a los casos que caen dentro de la legislación anterior.</p> <p><b>Los delitos por el tráfico de drogas "y" delito de lavado de dinero "han sido definidos en las enmiendas a la sección 2.</b></p> <p>Se enmienda la Sección 119 (2) para exigir que, además de obtener la debida consideración, el acusado tiene que demostrar que no sabía o sospechaba que la propiedad era propiedad penal.</p> <p>La MLRA en su sesión celebrada el 21 de enero de 2011, decidió redactar una legislación específica para cubrir todas las áreas necesarias relativas al CFT en un solo lugar. Esta tarea le será asignada a un Proyecto de Reforma Legal, financiado por UE, que está en curso en las Islas Turcos y Caicos. Este proyecto debe estar completado en un lapso de 15 meses contados a partir</p>

## Anexo W

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>6</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
				de noviembre de 2010.
2. Delito de LD – elemento mental y responsabilidad corporativa	MC	<p>Las sanciones por lavado de dinero en sentencia sumaria son poco severas y por ende no son sanciones disuasivas.</p> <p>La eficacia de la implementación del régimen anti lavado de dinero es incierta, particularmente teniendo en cuenta la tan baja incidencia de enjuiciamientos de lavado de dinero.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La sanción por los delitos primarios de lavado de dinero (secciones 117, 118 y 119) en sentencia sumaria debe ser suficientemente disuasiva, de manera tal que no se limite el procesamiento de lavado de dinero a nivel magisterial a los casos más triviales</li> </ul>	<p>La Ordenanza sobre los Activos del Crimen (Enmienda) 2010, modifica las sanciones dentro de las secciones 117 a 119, elevando las penas de doce meses de prisión a dos años como mínimo y las multas de \$ 40,000 a \$200,000.</p>
3. Confiscación y medidas provisionales	MC	<p>El decomiso o la confiscación de los medios que se pretendía utilizar en, o que fueron utilizados en, delitos de LD/FT, no está cubierto con claridad en POCO.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Debe enmendarse POCO para disponer el decomiso y/o la confiscación de los medios que se pretendía utilizar en, o que fueron utilizados en, delitos de LD/FT</li> </ul>	<p>La Ordenanza sobre los Activos del Crimen (Enmienda) 2010, enmienda la Parte III de la POCO, para prever la recuperación de los medios destinados a ser utilizados en, o en relación con, la <u>conducta ilícita</u> a través de decomiso civil. Se incluyen nuevas secciones sobre órdenes de congelamiento.</p> <p>En particular, la sección 59 contiene ahora como un objetivo adicional del régimen de confiscación civil, la recuperación de la propiedad que eso representa "la propiedad que ha sido utilizada, o en conexión con, o está destinada a ser utilizada en, o en relación con, una <u>conducta ilícita</u>". Se incluye una nueva definición de propiedad contaminada.</p> <p>Existe una serie de secciones que modifican varias secciones en la PARTE III para dar efecto a la recuperación de la propiedad contaminada.</p>
<b>Medidas preventivas</b>				
4. Leyes sobre el secreto a tono con las Recomendaciones	C	<p>Se cumple plenamente con esta Recomendación.</p>		
5. Diligencia debida sobre el cliente	PC	<p>No existen ningunos requisitos en la POCO y en las AMLR que prohíban a las instituciones financieras mantener cuentas anónimas o cuentas con nombres</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Debe promulgarse una legislación o enmendar la ya existente para exigir a las</li> </ul>	<p>La Sección 111 de la POCO fue modificada y se prevé la emisión por parte de la Autoridad de Reporte de Códigos y Directrices.</p>

## Anexo W

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>6</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
		<p>ficticios.</p> <p>No existe ningún requisito sobre la toma de medidas de DDC cuando la institución financiera tenga dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación sobre el cliente obtenidos con anterioridad.</p> <p>No existe ningún requisito para las instituciones financieras de que realicen una DDC para las personas jurídicas o los acuerdos legales.</p> <p>No existe ningún requisito para las instituciones financieras de verificar que toda persona que diga actuar en nombre de un cliente que sea una persona jurídica, esté autorizada para ello, e identificar y verificar la identidad de esa persona.</p> <p>No existe ningún requisito para las instituciones financieras de verificar el estatus legal de la persona jurídica o acuerdo legal.</p> <p>No existe ningún requisito para las instituciones financieras de realizar una diligencia debida continua sobre los clientes existentes.</p> <p>No existe ningún requisito para las instituciones financieras de realizar una diligencia debida más profunda sobre los clientes de alto riesgo.</p> <p>No existe ningún requisito para las instituciones financieras de DDC al realizar transacciones ocasionales que sean transferencias cablegráficas en las circunstancias abordadas por la Nota Interpretativa de la RE VII.</p> <p>No existe ningún requisito de terminar la relación comercial si no se puede efectuar una DDC apropiada.</p> <p>No existe ningún requisito para las instituciones financieras de asegurar que los documentos, datos o</p>	<p>instituciones financieras: que emprendan medidas de DDC cuando realicen transacciones ocasionales que sean transferencias cablegráficas en las circunstancias abordadas por la Nota Interpretativa de la RE VII; verificar que toda persona que diga actuar en nombre de personas jurídicas o acuerdos legales esté autorizada para ello, e identificar y verificar la identidad de esa persona; tomar las medidas razonables para determinar las personas naturales que al final son las que poseen o controlan a las personas jurídicas o acuerdos legales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Debe promulgarse una legislación o enmendar la ya existente para prohibir a las instituciones financieras que mantengan cuentas anónimas o cuentas con nombres ficticios.</li> <li>● Debe promulgarse una legislación o enmendar la ya existente para exigir a las instituciones financieras que emprendan medidas de DDC cuando la institución financiera tenga dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación sobre el cliente obtenidos con anterioridad.</li> <li>● Debe promulgarse una legislación o enmendar la ya existente para exigir a las instituciones financieras que realicen una DDC para las personas jurídicas o los acuerdos legales.</li> <li>● Parece existir un elevado nivel de dependencia de las relaciones personales entre las instituciones financieras y los clientes, lo cual desemboca en que no se apliquen medidas de DDC. Durante las entrevistas realizadas a las instituciones financieras, estas instituciones</li> </ul>	<p>La nueva sección 111 (5) establece que un Código emitido bajo la sección 111 es legislación secundaria y tiene pleno efecto legislativo.</p> <p><b>El Lavado de Dinero y Prevención de la financiación del terrorismo Código 2011 entró en vigor el 6 de mayo de 2011. Parte III del Código trata de debida diligencia del cliente y un resumen de los principales requisitos con respecto a la debida diligencia del cliente se expone en las páginas 25 a 27 del Código, y trata de forma integral las recomendaciones de los evaluadores.</b></p> <p>La Regulación 16 se refiere a los bancos ficticios y cuentas anónimas numeradas. Se prevé una pena de hasta \$ 100,000.00 si una empresa financiera establece o mantiene una cuenta anónima.</p> <p>El Anexo 2 de las Regulaciones contiene la definición de actividades financieras. Se incluye a las personas dedicadas a los préstamos, incluyendo crédito al consumo y crédito hipotecario, contadores, auditores, profesionales legales y asesores financieros/de inversión.</p> <p>Las regulaciones ALD/PTF deben modificarse para proveer disposiciones específicas para las transacciones ocasionales que son transferencias y para garantizar que los requisitos del C.E. 5.2 se apliquen a todas las instituciones financieras y no sólo a las actividades de servicios monetarios.</p> <p>Las Regulaciones ALD/PFT (Regulación 5) deben modificarse para requerir la determinación de la persona natural que, ulteriormente, es el propietario o controla a los clientes que son personas jurídicas u otras estructuras E 5.5.2(b)) y para requerir la verificación de la condición jurídica de la persona otras otras estructuras jurídicas (C.E. 5.5.2(b)) y exigir la verificación del estatus legal de la persona jurídica u</p>

## Anexo W

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>6</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
		<p>información recopilada bajo el proceso de DDC se mantengan actualizados.</p> <p>Falta de guía sobre asuntos tales como las PEPs, el enfoque basado en el riesgo y los impactos reducidos de CDD sobre la efectividad del régimen ALD/CFT de las ITC.</p> <p>Ninguna implementación efectiva del régimen ALD/CFT como resultado de recién promulgación de legislación (AMLR y Código) y la guía.</p> <p>No hay requisito para que las instituciones financieras realicen la debida diligencia sobre las categorías de clientes, relación comercial o transacción de mayor riesgo.</p> <p>El alcance de la legislación ALD/CFT en las ITC no cubre las instituciones financieras que se dedican a los préstamos hipotecarios</p>	<p>indicaron que típicamente las razones por las cuales se aplican medidas limitadas de DDC, o no se aplican, radican en el pequeño tamaño de la industria local y en el hecho de que todo el mundo se conoce. Estos escenarios pueden exponer a las ITC a un riesgo más elevado de que las instituciones financieras sean utilizadas para el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Por lo tanto, las Autoridades de las ITC deben desarrollar una campaña de sensibilización mediante la cual se concienticen a las instituciones financieras sobre los beneficios y requisitos de realizar una DDC apropiada.</p>	<p>otra estructura jurídica. (CE 5.4(b)).</p> <p><b>Se espera que estas enmiendas se hagan para finales de septiembre de 2011.</b></p>
6. Personas políticamente expuestas	NC	<p>En este momento no existen requisitos sobre las PEP aplicables a las personas reguladas.</p> <p>No existen requisitos sobre la aprobación de la administración superior para entablar una relación con un cliente que resulta ser una PEP.</p> <p>No existen requisitos sobre la aprobación de la administración superior para continuar una relación con un cliente que posteriormente se sabe que es una PEP o que posteriormente se convierte en una PEP.</p> <p>Poco conocimiento sobre los requisitos con respecto a la realización de medidas mejoradas de la DDC sobre los clientes de alto riesgo quienes son PEPs.</p> <p>Ninguna implementación efectiva del régimen ALD/CFT como resultado de recién promulgación de legislación (AMLR y Código) y la guía.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe exigírsele a las instituciones financieras que procuren la aprobación de la administración superior para iniciar una relación con un cliente que resulta ser una PEP y para continuar una relación con un cliente que con posterioridad se sabe que es una PEP o que se convierte ulteriormente en una PEP.</li> <li>• La FSC debe considerar la emisión de una guía con respecto al manejo por parte de la institución financiera de relaciones con PEP.</li> </ul>	<p><b>El Anti Lavado de dinero y prevención de la Financiación del terrorismo Código aborda los requisitos de la CE 6.2 en la sección 13 (1) y (3)</b></p> <p>La Comisión de Servicios Financieros emitió una guía sobre las PEP en agosto de 2009.</p> <p>El Código Anti Lavado de Dinero y Prevención del Financiamiento del Terrorismo será ejecutado a finales de abril de 2011. Las secciones 13 (1) y (3) del Código abordan los requisitos del C.E. 6.2. Se requiere de la aprobación de la alta gerencia de la entidad financiera para continuar las relaciones de la institución financiera con un cliente que se descubre que es una PEP, así como para continuar una relación con un cliente que posteriormente se descubre que es una PEP o que posteriormente se convierte en una PEP.</p> <p>La Regulación 13(2)(d) de las Regulaciones ALD/PFT requiere también una DDC intensificada para las PEP.</p>

## Anexo W

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>6</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
7. Banca corresponsal	NC	<p>No existe ningún requisito de determinar la reputación de un respondedor y la calidad de la supervisión.</p> <p>No existe ninguna disposición acerca de obtener la aprobación de la administración superior antes de establecer nuevas relaciones corresponsales.</p> <p>No existe ninguna disposición de documentar las respectivas responsabilidades ALD/CFT en las relaciones corresponsales.</p> <p>No existe ningún requisito para las instituciones financieras que tengan relaciones corresponsales que involucren “cuentas de pago garantizado”, de que se convenzan de que la institución financiera respondedora ha cumplido con todas las obligaciones normales de DDC sobre sus clientes que tienen acceso a las cuentas.</p> <p>No existe ningún requisito para las instituciones financieras de convencerse de que la institución respondedora puede ofrecer datos confiables de identificación del cliente cuando se le pidan.</p> <p>Ninguna implementación efectiva del régimen ALD/CFT como resultado de recién promulgación de legislación (AMLR y Código) y la guía.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las Autoridades de las ITC deben considerar incluir el negocio de préstamo hipotecario dentro del régimen de otorgamiento de licencia que será sujeto a los requisitos ALD/CFT.</li> </ul>	<p>Las Regulaciones Anti-Lavado de Dinero y Prevención del Financiamiento de Terrorismo establecen que ningún banco que opera en o desde las islas entrará o continuará una relación de corresponsalía bancaria con un banco ficticio o un banco reconocido para permitir el uso de sus cuentas por un banco ficticio.</p> <p>La Regulación 16 establece una multa de hasta \$100,000.00, si un banco actúa en contravención de la regulación.</p> <p>En lo que respecta a la Recomendación. 7, Secciones 42 y 43 del Código, se trata de corresponsalía bancaria. La regla 16 se modificará para hacerla extensiva a todas las instituciones financieras antes de finales de 2011, de conformidad con una decisión adoptada por la MLRA en su reunión de diciembre de 2010</p>
8. Las nuevas tecnologías y los negocios que no son cara a cara	PC	<p>No existe ninguna disposición para las instituciones financieras de que tengan establecidas medidas o que tomen las medidas que sean necesarias para impedir el uso indebido de los avances tecnológicos en los esquemas de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las instituciones financieras deben tener medidas establecidas o tomar las medidas que sean necesarias, para impedir el uso indebido de los avances tecnológicos en los esquemas de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo.</li> <li>Las autoridades de las ITC deben considerar incluir el negocio de préstamo hipotecario dentro del régimen de otorgamiento de licencia y por ende someterlo a los requisitos ALD/CFT.</li> </ul>	<p>La Regulación 13 de las Regulaciones Anti-Lavado de Dinero y Prevención del Financiamiento de Terrorismo requiere una mayor diligencia debida y la supervisión continua cuando el cliente no haya estado físicamente presente para su identificación.</p> <p>La sección (6) 2 del Código, cubre el C.E. 8.1, el cual requiere que las instituciones financieras tengan establecidas medidas para tratar el uso indebido de los avances tecnológicos.</p>

## Anexo W

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>6</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
				La sección 24 del Código cubre el C.E. 8.2, el cual exige el establecimiento de políticas y procedimientos para abordar los riesgos específicos asociados a las relaciones o transacciones comerciales donde no media una presencia física.
9 Terceros e intermediarios presentadores	PC	<p>No existe ningún requisito para todas las instituciones financieras de obtener inmediatamente del tercero la información necesaria sobre los elementos del proceso de DDC que abordan la identificación y verificación de los clientes y usufructuarios, así como el propósito y carácter que se pretende dar a la relación comercial.</p> <p>No existe ninguna disposición que le exija a las instituciones financieras de que se convenzan de que el tercero es una persona regulada y supervisada (en concordancia con las Recomendaciones 23, 24 y 29) y que tiene establecidas medidas para cumplir con los requisitos de DDC plasmados en las Recomendaciones 5 y 10.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A las instituciones financieras que se apoyan en un tercero se les debe exigir que obtengan inmediatamente del tercero, la información necesaria sobre los elementos del proceso de DDC que abordan la identificación y verificación de los clientes y usufructuarios, así como el propósito y carácter que se pretende dar a la relación comercial.</li> <li>• A las instituciones financieras se les debe exigir que se convenzan de que el tercero es una persona regulada y supervisada (en concordancia con las Recomendaciones 23, 24 y 29) y que tiene establecidas medidas para cumplir con los requisitos de DDC plasmados en las Recomendaciones 5 y 10.</li> <li>• Las instituciones financieras que se apoyan en terceros deben ser las máximas responsables en la identificación y verificación del cliente.</li> <li>• Las autoridades de las ITC deben formular requisitos más explícitos para las instituciones financieras, en cuanto a obtener inmediatamente del tercero toda la información necesaria sobre ciertos elementos del proceso de DDC y para que las instituciones financieras acepten a los presentadores sobre la base de su evaluación de la idoneidad ALD/CFT.</li> </ul>	<p>La Regulación 14 de las Regulaciones Anti-Lavado de Dinero y Prevención del Financiamiento de Terrorismo establece que una institución financiera sólo puede basarse en los introductores e intermediarios quienes son una persona regulada o una persona extranjera regulada. La regulación exige a los introductores e intermediarios que lleven a cabo la DDC y mantengan registros sobre esa información, los cuales estarán disponibles a petición del negocio financiero o de la Comisión. También establece que el negocio financiero será responsable por cualquier falta de aplicación de medidas de DDC por el presentador o el intermediario.</p> <p>La Regulación 14 de las Regulaciones ALD/PFT se modificará para incluir la redacción específica del C.E. 9.1, en cuanto a que se debe exigir a las instituciones financieras que delegan en terceros, que obtengan inmediatamente del tercero la información necesaria relativa a ciertos elementos del proceso de DDC (verificación de la identidad de los clientes y el beneficiario final, que es una persona natural). <b>Se reflejará en la Sección de Código 27</b></p>
10. Mantenimiento de registros	PC	No existen requisitos para que las instituciones financieras mantengan registros de datos de identificación, expedientes de cuentas y correspondencia comercial, por un periodo de, al menos, cinco años, luego de la terminación de una cuenta o relación comercial (o por un periodo más largo si así lo pide la autoridad competente en casos específicos y basados en la	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se recomienda que ITC revise su disposición legislativa y regulatoria para tomar en cuenta todos los requisitos de recomendación 10, sobre todo como se corresponde a la retención de récords y que debe promulgar lo antes posible la</li> </ul>	Las Regulaciones 18 y 19 de las Regulaciones Anti-Lavado de Dinero y Prevención del Financiamiento de Terrorismo requieren la conservación de los registros durante al menos cinco años. Estos registros incluyen DDC, archivos de cuentas y registros de transacciones suficientes para permitir la reconstrucción de las transacciones individuales.

## Anexo W

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>6</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
		autorización acorde).	legislación apropiada.	<p>El incumplimiento con esta Regulación dará lugar a una multa de hasta \$ 100,000.00.</p> <p><b>Parte VII del Código de forma integral se refiere a las recomendaciones de los asesores en materia de registro de datos y de Orientación en las páginas 83 y 84 del Código de describir las obligaciones de las empresas financieras en materia de mantenimiento de registros.</b></p> <p><b>Además, en relación con los registros contables de las empresas (modificación) de 2011 y las sociedades en comandita (modificación) de 2011 la sección modificada 57 de la Ordenanza de Sociedades y el artículo 10 de la Ordenanza de Sociedades Limitadas, respectivamente, para ampliar el registro de datos en relación con las obligaciones de las empresas y Sociedades Limitadas y para crear un delito por falta de mantenimiento de dichos registros. La multa impuesta en cada caso es una cantidad que no exceda de \$ 50,000. Ambas enmiendas entraron en vigor el 29 de julio de 2011</b></p>
11. Transacciones inusuales	NC	<p>No existe ningún requisito de prestar especial atención a características tales como las dimensiones y el propósito de las transacciones.</p> <p>No existe ningún requisito de plasmar por escrito las conclusiones resultantes de una investigación más profunda de transacciones complejas, inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones que no tengan un propósito económico o lícito aparente o visible.</p> <p>No se aplica ningún periodo mínimo de retención para las conclusiones derivadas de una investigación más profunda de tendencias sobre transacciones inusuales.</p> <p>Ninguna implementación efectiva del régimen ALD/CFT</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades de ITC deben ampliar el alcance de la atención a los patrones inusuales de transacciones, para incluir características tales como dimensiones y propósito, como se aborda en la Rec. 11 (criterio esencial 11.1).</li> <li>Además, a las instituciones financieras se les debe exigir que plasmen por escrito las conclusiones relacionadas con un examen más profundo de los antecedentes y el objetivo de tendencias de transacciones inusuales</li> <li>La política de conservación de registros abordada en la sección 7 de las AMLR debe ampliarse, para disponer la retención de registros relativa a una investigación más profunda de los antecedentes y el propósito de las transacciones inusuales.</li> </ul>	<p>La Regulación 17 de las Regulaciones Anti-Lavado de Dinero y Prevención del Financiamiento de Terrorismo exige a las empresas financieras establecer, mantener y aplicar las políticas sensibles al riesgo, sistemas y controles para prevenir y detectar el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo que prevén la identificación y control de transacciones complejas o inusualmente grandes y otras actividades.</p> <p><b>El Código requiere estos requisitos. El artículo 28 del Código requiere que las empresas financieras mantengan un registro escrito de las transacciones, incluyendo las transacciones inusuales. Sección 37 requiere de una empresa financiera para mantener los registros sobre los exámenes de y las conclusiones alcanzadas en relación con estos datos durante un período de al menos cinco años.</b></p>

Anexo W

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>6</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
		como resultado de recién promulgación de legislación (AMLR y Código) y la guía.		
12. Negocios y Profesiones No Financieras Designadas – R.5, R.6, R.8-R.11	NC	<p>Para la mayoría de los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas que no han estado sujetos al marco legislativo ALD/CFT, sigue sin estar claro cómo las autoridades de las ITC asegurarán el cumplimiento apropiado con las Recomendaciones 5, 6 y 8 a la 11 del GAFI. Excepto para los proveedores de servicios fiduciarios y empresariales, que son considerados como instituciones financieras, se ausenta una implementación efectiva de la Rec. 12 en todos los demás grupos de Negocios y Profesiones No Financieras Designadas.</p> <p>No se ha contactado a los comerciantes de metales preciosos o piedras preciosas para informarles sobre los cambios legislativos ALD/CFT y sus consecuencias para la industria relevante.</p> <p>Las Autoridades de las ITC no han determinado todavía quién será el responsable de la supervisión de cumplimiento para los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas.</p> <p>Las Autoridades de las ITC no han definido el riesgo específico que conlleva la inclusión bajo la definición de negocio pertinente de los comerciantes de bienes de cualquier descripción cuando está involucrado un pago en efectivo de \$50,000 o el equivalente en cualquier moneda, y, en consecuencia, las autoridades de las ITC no pueden desarrollar un plan de implementación para este grupo específico de Negocios y Profesiones No Financieras Designadas.</p> <p>Se aprecia una falta de información en la industria de bienes raíces sobre los cambios ALD/CFT en la legislación y sus implicaciones para el sector.</p> <p>El sector de bienes raíces en las ITC en estos momentos no está regulado, lo cual constituye una limitante para la</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contactar a los nuevos negocios y profesiones pertinentes que han sido sometidos a las normas y regulaciones ALD/CFT debido a la legislación recién promulgados e informarles sobre las consecuencias de estos cambios para sus respectivas industrias;</li> <li>• Definir el área de mayor riesgo dentro del grupo de Negocios y Profesiones No Financieras Designadas categorizada como “comerciantes de bienes de cualquier descripción que involucre un pago total en efectivo de \$50,000 o el equivalente en otra moneda”;</li> <li>• Determinar quién será el responsable de la supervisión de la industria de metales preciosos y piedras preciosas, y de la industria catalogada como “comerciantes de bienes de cualquier descripción que involucre un pago total en efectivo de \$50,000 o el equivalente en otra moneda”.</li> <li>• Cuando no estén regulados, ITC debe regular a los participantes del mercado para poder monitorear el cumplimiento por parte de los mismos con las normas y regulaciones ALD/CFT aplicables;</li> <li>• Determinar quién será el responsable de la vigilancia de regulación de los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas acordes;</li> <li>• Teniendo en cuenta las cuestiones sobre los privilegios de los clientes que pudieran surgir en cuanto a la implementación del régimen de supervisión para los asesores legales, se aconseja mantener una estructura</li> </ul>	<p>La POCO ha sido modificada para incluir disposiciones relativas al Supervisor de Actividades Financieras No Reguladas (NRFB, por sus siglas en inglés). Estas actividades están obligadas a registrarse ante el Supervisor de NRFB. El Supervisor de NRFB tiene la facultad de adoptar medidas de ejecución contra una actividad financiera no regulada, emitir directivas y tomar medidas disciplinarias.</p> <p>Las Regulaciones Anti-Lavado de Dinero y Prevención del Financiamiento de Terrorismo contienen también disposiciones relativas a las actividades financieras no reguladas en la Parte V. POCO dispone que la Comisión es el Supervisor de las NRFB.</p> <p>La FSC emitió advertencias para todas las NRFB que no son Casinos, pidiéndoles que registraran a sus beneficiarios reales, domicilio comercial, tipos de actividades comerciales y otros detalles, ante la FSC en o antes del 1ro. de enero de 2011.</p> <p>Se enmendará la Regulación 24 de las Regulaciones ALD/PFT para reflejar que el Supervisor de las NRFB debe llevar un registro de cada categoría de APNFD</p> <p><b>La capacitación para el Colegio de Abogados sobre las APNFD se está planificando.</b></p> <p>El papel y las funciones del Cuerpo de Inspectores de los Juegos de Azar fue presentado para su discusión en la reunión de enero de 2011 de la MLRA y se decidió incluirlo para un mayor debate en la próxima reunión de la MLRA, prevista para finales de <b>septiembre de 2011</b>, donde se espera la asistencia de funcionarios del Cuerpo de Inspectores de los Juegos de Azar.</p>

## Anexo W

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>6</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
		<p>implementación efectiva de un régimen de supervisión ALD/CFT para el sector relevante.</p> <p>No se ha desarrollado todavía un plan de implementación para la supervisión de regulación de la industria de profesionales jurídicos o la industria de contabilidad/auditoría relativo a su cumplimiento con las normas y regulaciones ALD/CFT.</p> <p>La industria de juegos de azar carece de la implementación de un régimen de supervisión del cumplimiento ALD/CFT.</p> <p>El papel del Cuerpo de Inspectores de los Juegos de Azar y de la FCU en la implementación del marco ALD/CFT no está claramente definido.</p>	<p>para estos Negocios y Profesionales No Financieras Designadas, donde sus deberes relativos a transacciones financieras o de bienes raíces en nombre de sus clientes estén legal y físicamente separados de sus otros deberes de asistencia en procesos legales;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las ITC debe considerar el uso de la Bar Association como un canal para la capacitación de los profesionales de la industria.</li> <li>• ITC debe definir el papel del Cuerpo de Inspectores de los Juegos de Azar y de la FCU, en la implementación del marco ALD/CFT, con el fin de evitar ineficiencias.</li> <li>• Debe impartirse la capacitación adecuada al Cuerpo de Inspectores de los Juegos de Azar, y debe definirse con claridad su papel y autoridad legal en la implementación y la supervisión del marco ALD/CFT para la industria de los juegos de azar.</li> </ul>	<p>Se modificará también la sección 148 M de POCO (al igual que las secciones 2, 111, 116, 120, 121, 148F y 148 Q) para reflejar el nombre correcto de las Regulaciones.</p>
13. Reporte de transacciones sospechosas	<b>PC</b>	<p>La guía que se ofrece para la ejecución efectiva del requisito de reporte de transacciones sospechosas no se considera suficiente.</p> <p>La industria ha interpretado el amplio marco de tiempo facilitado por la POCO para constituir periodos que parecen muy largos (24 a 30 días).</p> <p>El conocimiento entre las instituciones financieras sobre el uso indebido del sistema financiero de las ITC para el financiamiento del terrorismo es pobre, lo cual afecta la eficiencia del régimen CFT.</p> <p>Las deficiencias identificadas en la R 1 en lo que respecta</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las Autoridades de las ITC deben ofrecer más orientaciones en el proceso de reporte de transacciones inusuales. En este sentido, deben emitirse los formularios de reporte de STR que cumplen con los requisitos de la industria. Además, las vías a través de las cuales se deben entregar los STR ante la FCU, se deben estandarizar.</li> <li>• Las Autoridades de las ITC deben considerar la emisión de lineamientos sobre la entrega de RTS que incluyen información sobre el requisito para la entrega oportuna de RTS, con el fin de asegurar un comportamiento diligente en cuanto al</li> </ul>	<p>Se mejoró el formulario estandarizado de reporte.</p> <p>Este fue dado a conocer en una presentación ante la industria mediante una ponencia de dos horas, incluyendo power point, de la cual se distribuyeron copias.</p> <p>Desde ese momento se hizo circular un formulario revisado con notas directrices adjuntas.</p> <p><b>La Parte 5 contiene un requisito para la presentación oportuna de RAS, incluyendo un plazo determinado (dentro de 24 horas) (véase la sección 120 en la POCO).</b></p>

## Anexo W

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>6</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
		a las leyes de Islas Turcos y Caicos, específicamente dirigir el terrorismo, la trata de seres humanos y el tráfico de armas, también se aplican.	reporte.	
14. Protección y no chivatazo	C	Se cumple plenamente con esta Recomendación		
15. Controles internos, cumplimiento y auditoría	PC	<p>Los requisitos aplicables para la implementación de un marco de control interno no abordan el tema del CFT.</p> <p>Los manuales normativos de las entidades supervisadas por la FSC no incluyen el CFT.</p> <p>No hay ningún requisito establecido para la designación de una función de auditoría independiente destinada a comprobar el cumplimiento con los procedimientos, políticas y controles sobre el ALD/CFT.</p> <p>Ninguna implementación efectiva de las AMLR de conservar registros de capacitación de los empleados.</p> <p>Ningún requisito de que las instituciones financieras establezcan procedimientos de investigación dirigidos a asegurar que se apliquen elevados estándares a la hora de contratar nuevos empleados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La FCS debe analizar los Manuales Normativos de todas las instituciones financieras supervisadas para asegurar el cumplimiento en materia CFT.</li> <li>• La FSC debe jugar un papel más activo en la concienciación de las instituciones financieras con respecto al tema CFT.</li> <li>• ITC debe ofrecer una guía para las instituciones financieras sobre la implementación de una función de auditoría independiente dirigida a comprobar el cumplimiento con los procedimientos, políticas y controles AML/CFT.</li> <li>• ITC debe tomar las acciones apropiadas para implementar del requisito recién promulgado de las AMLR de mantener registros de capacitación de los empleados.</li> <li>• ITC debe enmendar su requisito de investigar al personal correspondiente en el momento de su contratación, para incluir el examen de todos los empleados para lograr el pleno cumplimiento con el criterio especial. 15.4.</li> <li>• A las instituciones financieras se les debe exigir que su política de investigación de personal nuevo, esté formalizada y documentada para su</li> </ul>	<p>La FSC examina los manuales políticos, tanto en el momento en el que la entidad solicita la licencia, como durante las inspecciones in situ.</p> <p>La FSC ha incluido una revisión de los registros de capacitación como parte de su régimen de inspección in situ.</p> <p>La FSC establecerá directrices de cumplimiento, , que incluyen disposiciones sobre cómo las auditorías deben ser llevadas a cabo.</p> <p><b>Secciones 6 y 30 en el código de procedimientos de presentación de informes internos incluye una disposición en términos similares al C.E. 15,2</b></p> <p>Las Regulaciones Anti-Lavado de Dinero y Prevención del Financiamiento de Terrorismo ahora disponen que la empresa financiera tiene que mantener políticas con respecto a la selección de los empleados y los controles internos. El contravenir la regulación puede resultar en una multa para el negocio financiero de hasta \$50,000.00.</p>

## Anexo W

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>6</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
16. Negocios y Profesionales No Financieras Designadas – R.13- R.15 & R.21	NC	<p>Se aprecia una falta de implementación del marco legislativo ALD/CFT para los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas.</p> <p>Hasta la fecha ninguna categoría de Negocios y Profesionales No Financieras Designadas ha entregado Reporte de Transacción Sospechosa alguno ante la FCU, excepto los Proveedores de Servicios Fiduciarios y Empresariales.</p> <p>Ninguna capacitación de los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas en la entrega de Reportes de Transacciones Sospechosas.</p> <p>Los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas no han implementado un marco interno para el cumplimiento con las normas y regulaciones ALD/CFT.</p>	<p>revisión por la FSC.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ITC deben asegurar una implementación efectiva del marco legislativo ALD/CFT recién promulgado para los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas, incluyendo el requisito para la entrega de STR.</li> <li>• Las Autoridades de las ITC deben considerar la capacitación de los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas sobre la entrega de los STR, para promover un régimen de cumplimiento dentro de las industrias acordes.</li> <li>• Las autoridades de supervisión acordes por categoría de Negocios y Profesionales No Financieras Designadas, deben emitir lineamientos e instrucciones sobre el diseño y mantenimiento de marcos internos de cumplimiento con las normas y regulaciones ALD/CFT.</li> </ul>	<p><b>La FCU se ha reunido y ha asesorado a las partes interesadas en esta materia de los requisitos para la presentación de RTS.</b></p> <p>El Supervisor de las NRFB impartirá capacitación para finales de julio de 2011, para las APNFD sobre la entrega de RTS, con el fin de promover un régimen de cumplimiento dentro de las industrias pertinentes.</p> <p><b>El Supervisor de las NRFB emitirá directrices para cada categoría de APNFD.</b></p>
17. Sanciones	PC	<p>Las sanciones en el marco legislativo de no son ni efectivas ni disuasivas.</p> <p>El órgano de supervisión no puede aplicar sanciones financieras sin una orden del tribunal.</p> <p>Las sanciones aplicables en caso de incumplimiento con las disposiciones de las AMLR con respecto a la regulación 10 no están definidas en la respectiva legislación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La autoridad de supervisión de las ITC debe promover una implementación efectiva de las acciones de ejecución, con el objeto de profundizar el poder de disuasión del marco actual de sanciones. Ello se puede lograr, entre otros métodos, mejorando el seguimiento que hace la autoridad de supervisión a las cuestiones pendientes en el cumplimiento con respecto a las normas y regulaciones ALD/CFT por parte de las instituciones financieras.</li> <li>• Las Autoridades de las ITC deben hacer los ajustes apropiados a su marco legislativo para disponer que la FSC imponga sanciones</li> </ul>	<p>La FSC ha tomado acción legal en contra de varias entidades con licencia desde el último Informe de Seguimiento y ha elaborado normas en relación a las Sanciones Administrativas. El proyecto de regulaciones está actualmente bajo consulta. Se prevé que las regulaciones entrarán en vigor antes del 31 de octubre de 2010.</p> <p><b>Desde su promulgación el FSC ha llevado a cabo varias acciones disciplinarias en virtud del Reglamento, que han sido disuasorias y dio como</b></p>

## Anexo W

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>6</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
			<p>financieras en caso de incumplimiento con las normas o regulaciones ALD/CFT sin que tenga que tener una orden judicial.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las ITC deben incluir en las AMLR las sanciones aplicables un delito bajo la sección 10(1) de las AMLR.</li> </ul>	<p><b>resultado el cumplimiento, sin las correspondientes instituciones financieras tener que ser multado, salvo en un caso</b></p>
18. Bancos ficticios	PC	Aunque el Código aborda apropiadamente los bancos ficticios no se logra la efectiva implementación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No debería permitir que las instituciones financiera entren en, o sigan las relaciones bancarias corresponsales con bancos ficticios.</li> <li>Debería exigir que las instituciones financieras sean obligadas a asegurarse que las instituciones financieras respondedoras en un país extranjero no permiten el uso de sus cuentas por los bancos ficticios.</li> </ul>	<p>Las Regulaciones Anti-Lavado de Dinero y Prevención del Financiamiento de Terrorismo establecen que ningún banco que opera en o desde las islas entrará o continuará una relación de corresponsalía bancaria con un banco ficticio o un banco reconocido para permitir el uso de sus cuentas por un banco ficticio.</p> <p>El reglamento establece una multa de hasta \$100,000.00, si un banco actúa en contravención de la Regulación.</p> <p><b>La regla 16 prohíbe a los bancos a partir de la realización de operaciones con un banco pantalla. Regla 16 y la Sección 8 del Código se ha de modificar para extender su aplicación a todas las instituciones financieras</b></p>
19. Otras formas de reporte	NC	Parece ser que las autoridades de ITC no han considerado la factibilidad y utilidad de implementar un sistema mediante el cual se le exija a las instituciones financieras que reporten todas las transacciones que sobrepasen un límite determinado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sugerimos que las ITC considere la implementación de un sistema en el que se exija que todas las transacciones (efectivo) que sobrepasen un límite determinado sean reportadas a la FCU. En este sentido, ITC debe incluir como parte de su análisis el posible aumento de las dimensiones del STR, comparado con los recursos disponibles para analizar la información y la efectividad de la inteligencia adicional en el proceso de intercepción de las actividades ilícitas.</li> </ul>	<p>Las Autoridades de ITC examinarán y tomarán una decisión contra el uso de un sistema en el que todas las transacciones (en efectivo) por encima de un umbral fijo requieren ser reportadas a la FCU.</p>

## Anexo W

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>6</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
20. Otros Negocios y Profesiones No Financieras Designadas y técnicas seguras para realizar las transacciones	PC	<p>ITC no ha considerado el riesgo de que otros Negocios y Profesiones No Financieras Designadas sean utilizados indebidamente para el LD y/o el FT.</p> <p>Las Autoridades de las ITC no han considerado o tomado los pasos adecuados para asegurar una reducción del riesgo sobre el lavado de dinero asociado con las grandes cantidades de dinero en efectivo en los casinos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>ITC debe considerar si hay otros negocios y profesiones no financieras designadas que corren el riesgo de ser utilizados indebidamente para el LD o el FT. En ese sentido, ITC debe evaluar específicamente el riesgo de LD y FT en la industria de la construcción, considerando el monto de movimiento de efectivo en esta industria.</li> <li>Las Autoridades de las ITC deben considerar adoptar un papel de intermediario en el proceso de establecimiento de comunicaciones apropiadas entre los bancos locales y el Casino, para asegurar que las facilidades de tarjetas de crédito para los clientes del Casino estén disponibles en el propio Casino para reducir la cantidad de efectivo en circulación en el Casino.</li> </ul>	<p>La POCO ha sido modificada para incluir un régimen de Actividades Financieras no Reguladas y un Supervisor de Actividades Financieras no Reguladas.</p> <p>La MLRA, en su reunión de diciembre de 2010, decidió que un subcomité evalúe el riesgo que corre la industria de la construcción de ser utilizada indebidamente para fines de LD y FT, y preparara un documento para la consideración de la MLRA.</p> <p>En los Casinos se dispone ahora de facilidades para tarjetas de crédito.</p>
21. Atención especial para los países de mayor riesgo	NC	<p>La mayoría de las instituciones financieras no observan el nivel de cumplimiento de las jurisdicciones extranjeras a la hora de establecer relaciones comerciales internacionales con estas.</p> <p>Ninguna implementación efectiva del régimen ALD/CFT como resultado de recién promulgación de legislación (AMLR y Código) y la guía.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La FSC debe promover una implementación efectiva del régimen de manejo del riesgo a escala nacional en materia ALD/CFT. En este sentido, la FSC debe promover una implementación efectiva de las disposiciones 4.18 y 4.23 del Código entre las instituciones con licencia.</li> <li>No es un requisito concluyente la emisión de una lista negra que contenga los países que no aplican los estándares del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente. No obstante, si una jurisdicción en particular sigue representando un elevado riesgo en materia de LD o el FT para la industria de servicios financieros de las ITC, la FSC debe considerar la aplicación de sus potestades bajo la FSCO, para emitir una guía adicional sobre el tema. En tal sentido,</li> </ul>	<p>La FSC está estudiando estas cuestiones y avanzando hacia la emisión de una lista de países que no satisfacen suficientemente las normas del GAFI</p> <p>Las Regulaciones Anti-Lavado de Dinero y Prevención del Financiamiento de Terrorismo requieren una mayor DDC y supervisión reforzada y continua sobre la base de un riesgo potencial, cuando el negocio financiero se propone tener una relación de negocios con una persona relacionada con un país que no aplica o aplica de manera inadecuada las recomendaciones del GAFI.</p> <p><b>La Autoridad de Reporte de Lavado de Dinero está en este momento analizando las contramedidas apropiadas para ser ejecutadas contra países que no aplican o aplican de manera inadecuada las</b></p>

## Anexo W

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>6</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
			<p>la FSC pudiera considerar, por ejemplo, emitir una lista de países que no aplican los estándares del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente, y para los cuales las transacciones que se originen en esos países deben ser objeto de un mayor grado de examen.</p>	<p><b>recomendaciones del GAFI.</b></p>
22. Sucursales y filiales extranjeras	NC	<p>En este momento no hay disposiciones establecidas sobre la regulación del cumplimiento con las normas y regulaciones ALD/CFT por parte de las filiales de instituciones financieras de las ITC en jurisdicciones extranjeras.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Aunque ITC no tiene ninguna institución financiera local con sucursales y/o filiales extranjeras, ITC debe considerar la inclusión de regulaciones sobre posibles filiales de instituciones financieras de ITC en jurisdicciones foráneas. Particularmente a la luz del crecimiento que se concibe de la industria de servicios financieros.</li> </ul>	<p>Las Regulaciones Anti-Lavado de Dinero y Prevención del Financiamiento de Terrorismo contienen disposiciones para la aplicación de Regulaciones fuera de las islas. En concreto, la Regulación 10 establece que una sucursal o filial de los negocios financieros pertinentes localizados en o incorporados en un país fuera de las islas deberá cumplir con las regulaciones y el Código, en la medida en que las leyes de ese país lo permitan.</p> <p><b>Sección 6 del código requiere que todas las sucursales y filiales sean compatibles las normas y controles del sistema.</b></p>
23. Regulación, supervisión y monitoreo	PC	<p>La FSC no especifica claramente el componente de integridad dentro de la comprobación de la “idoneidad” de las personas acordes.</p> <p>No existe evidencia que los Principios Centrales para los esquemas colectivos de inversión (IOSCO) se aplican a los Fondos Mutuales en las ITC.</p> <p>El marco legislativo recién promulgado para el otorgamiento de licencias y la supervisión de los MVT aún no es efectivo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La FSC debe desarrollar procedimientos claros para la evaluación de la integridad de personas acordes, como parte de su ejecución del requisito de comprobación de la “idoneidad”.</li> <li>ITC debe considerar la relevancia de incluir en su marco de supervisión los “Principios Centrales” para los esquemas colectivos de inversión.</li> <li>ITC debe desarrollar un enfoque y definir términos claros para la implementación efectiva de la recién promulgada MTO. En este sentido, las ITC debe considerar sus recursos y, cuando se requiera, tomar la</li> </ul>	<p>La FSC emitió lineamientos sobre la idoneidad dirigidos a la industria, los cuales cubren estos temas.</p> <p>La FSC está en este momento considerando la inclusión de estos principios en su marco de supervisión.</p> <p>La MTO es efectiva ahora con un régimen de otorgamiento de licencia establecido que sigue creciendo.</p> <p>La FSC incluirá "Principios Centrales" sobre los esquemas colectivos de inversión en su marco de supervisión. La FSC está trabajando activamente en su membresía en IOSCO, <b>tema que ITC espera ser considerado en la reunión de IOSCO</b></p>

## Anexo W

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>6</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
			acción para apoyar una implementación efectiva de un régimen de supervisión para los MVT.	
24. Negocios y Profesiones No Financieras Designadas - regulación, supervisión y monitoreo	NC	<p>No hay un plan de implementación establecido que aborde las problemáticas afines relativas a la implementación efectiva de un régimen de supervisión ALD/CFT para la industria de juegos de azar.</p> <p>La diligencia debida llevada a cabo sobre las entidades que solicitan una licencia de juegos de azar, no está establecida formalmente, ni tampoco queda claro que todo el personal clave esté sujeto a un examen con el propósito de conceder una licencia de juegos de azar.</p> <p>Las autoridades de las ITC no han nombrado a un órgano(s) de supervisión que sea el responsable(es) en el monitoreo del cumplimiento con las normas y regulaciones ALD/CFT por parte de los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas (excepto los proveedores de servicios fiduciarios y empresariales que caen bajo la supervisión de la FSC).</p> <p>No hay una implementación efectiva del régimen de ejecución para los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas.</p> <p>El Cuerpo de Inspectores de los Juegos de Azar no cuenta con la capacidad de revelar la información a los reguladores ni extranjeros ni domésticos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ITC debe diseñar un plan de implementación para la régimen de supervisión ALD/CFT para los Casinos. Este plan debe abordar lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Quién es el responsable de la capacitación del Cuerpo de Inspectores de los Juegos de Azar en el área de la supervisión del cumplimiento ALD/CFT;</li> <li>○ Quién es el responsable de informar al sector acorde los cambios en materia ALD/CFT y las respectivas implicaciones para el sector acorde;</li> <li>○ Quién es el responsable de la capacitación de la industria de juegos de azar en la fase introductoria;</li> <li>○ Cuáles son las herramientas requeridas para una supervisión efectiva del cumplimiento de la industria con las leyes y regulaciones ALD/CFT;</li> <li>○ Dónde se deben buscar los recursos para equipar apropiadamente al Cuerpo de Inspectores de los Juegos de Azar en el desempeño efectivo de sus tareas de supervisión ALD/CFT.</li> </ul> </li> <li>• Se debe formalizar el proceso de diligencia debida llevado a cabo para la concesión de una licencia de Juegos de Azar, y las Autoridades de las ITC deben precisar las áreas de riesgo dentro de los establecimientos de juegos de azar y exigir que el personal clave responsable de estas áreas de riesgo sea evaluado por el Cuerpo de Inspectores de los Juegos de Azar.</li> </ul>	<p>Este está siendo considerado por la MLRA. Se han incorporado los casinos en la definición de actividades financieras en las Regulaciones Anti-Lavado de Dinero y Prevención del Financiamiento de Terrorismo.</p> <p>La POCO y las Regulaciones Anti-Lavado de Dinero y Prevención del Financiamiento de Terrorismo incluyen ahora un régimen para personas de actividades no financieras.</p> <p>La MLRA solicitó la elaboración de un plan documentado para el régimen de supervisión de ALD/CFT para los Casinos, el cual debe incluir la capacitación a los inspectores de juegos de azar, recursos para el Cuerpo de Inspectores de los Juegos de Azar y para la supervisión de la industria, en cooperación con las autoridades internacionales.. <b>El Plan de Inspección está invitado a asistir a la reunión de la MLRA prevista para septiembre de 2011</b></p>

## Anexo W

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>6</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
			<ul style="list-style-type: none"> <li>El Cuerpo de Inspectores de los Juegos de Azar debe poseer la capacidad de revelar la información a los reguladores extranjeros y de compartir la información con los reguladores locales</li> <li>Las Autoridades de las ITC deben designar a un órgano de supervisión para cada una de las categorías de Negocios y Profesionales No Financieras Designadas (el mismo órgano de supervisión pudiera supervisar también a más de una categoría de Negocios y Profesionales No Financieras Designadas), con el objetivo de determinar el cumplimiento efectivo por parte de las entidades reguladas con las leyes y regulaciones aplicables ALD/CFT.</li> <li>Siguiendo con el cumplimiento efectivo con las leyes y regulaciones, los órganos de supervisión tienen la responsabilidad de ejecutar sanciones cuando se observen situaciones de incumplimiento con las leyes ALD/CFT. En este sentido se hace referencia a la sección 3, donde aparecen recomendaciones relativas al incumplimiento con el régimen de sancionamiento/ejecución ALD/CFT establecido.</li> </ul>	
25. Lineamientos y Retroalimentación	NC	<p>La FSC no ha emitido ninguna guía relativa a las tendencias y tipologías en el LD/FT.</p> <p>La FSC no ha promovido la emisión de listas que contengan nombres de terroristas y de organizaciones terroristas, para que las instituciones financieras puedan examinar su clientela con respecto al FT.</p> <p>Con independencia del Código, que ofrece instrucciones generales para el sector regulado, los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas no han recibido lineamientos específicos que aborden los retos específicos de las industrias en la implementación de un régimen de cumplimiento ALD/CFT.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La FCU debe ofrecer mayor retroalimentación a las entidades reguladas, con el objeto de aumentar su capacidad para detectar y frenar las prácticas de LD y de FT.</li> <li>Las Autoridades de ITC deben considerar contactar y trabajar en conjunto con los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas relevantes que fueron incluidos recientemente en las AMLR, en pos de la implementación de un marco para el cumplimiento con las normas y regulaciones ALD/CFT establecidas, incluyendo el reporte de STR.</li> <li>Deben emitirse lineamientos, impartir</li> </ul>	<p>En la prensa local se publican regularmente tendencias tipológicas y en cuanto al riesgo – el Equipo de Evaluación recibió copias de estas publicaciones. La industria es pequeña y desde el punto de vista práctico el Jefe de la FCU se enlaza directamente con los oficiales de cumplimiento.</p> <p>En el portal informático de la FCU se publican también temáticas tipológicas y sobre el riesgo – así se señaló al Equipo de Evaluación.</p> <p>La FCU publicó estadísticas en abril de 2009 en cumplimiento con POCO. Además del Informe Anual de la RTCIPF 2008 – 2009.</p> <p>La FSC está en este momento pasando por una revisión organizativa. Se vinculó a Consultores. El informe final ya fue aprobado por los Directores de la FSC y está siendo implementado por fases. Durante el último</p>

## Anexo W

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>6</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
		<p>La FCU en estos momentos no está emitiendo reportes sobre estadísticas, tendencias y tipologías relativas al LD y el FT para las entidades reguladas.</p> <p>Excepto para los Proveedores de Servicios Fiduciarios y Empresariales, no existe un marco efectivo ALD/CFT establecido para los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas; en consecuencia, los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas no están entregando en estos momentos STR.</p> <p>La falta de capacitación del sector de los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas es una dificultad importante en el proceso de implementación del nuevo marco legislativo que aborda los requisitos ALD/CFT para los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas.</p> <p>Se considera insuficiente la guía ofrecida hasta el momento a los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas con respecto a la introducción de los nuevos requisitos ALD/CFT.</p> <p>Ninguna implementación efectiva del régimen ALD/CFT como resultado de recién promulgación de legislación (AMLR y Código) y la guía.</p>	<p>capacitaciones y prestar asistencia a los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas, para precisar el cumplimiento con los nuevos requisitos ALD/CFT aplicables.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La FSC debe considerar la emisión de tendencias y tipologías relativas a los esquemas de LD/FT, con el objeto de profundizar el conocimiento entre los profesionales de la industria y con ello elevar así su capacidad para identificar con efectividad las actividades de LD/FT</li> <li>• La FSC debe ofrecer mayores orientaciones en el combate al financiamiento del terrorismo. En este sentido, la FSC debe considerar la emisión de listas/información sobre terroristas y organizaciones terroristas para las entidades reguladas. A las entidades reguladas se les exigirá entonces que evalúen su base de clientes contrastándola con la información relevante.</li> <li>• La FSC debe hacer los ajustes apropiados en su estructura, con el objeto de elevar la productividad en la emisión de informes de conclusiones derivados de los exámenes in situ.</li> <li>• La FSC debe ofrecer el seguimiento a las deficiencias identificadas y mantener estadísticas sobre los resultados de estas acciones de seguimiento.</li> <li>• La FSC debe establecer instrucciones dirigidas a las entidades reguladas en general, por escrito, con la finalidad de elevar la transparencia de la política, ejecutabilidad y cumplimiento estructural con estas instrucciones.</li> <li>• Las Autoridades de las ITC (órganos de</li> </ul>	<p>año, el complemento de personal que ocupa posiciones de nivel medio a alto, se incrementó en más de 5 personas.</p> <p>La FSC mejoró sus procedimientos in situ para dar seguimiento a las deficiencias y un monitoreo continuo. Un nuevo Título VIII ha sido añadido a la POCO, que prevé la supervisión y la ejecución. Las siguientes nuevas secciones son pertinentes: La Sección 148f (2) prevé el nombramiento de un supervisor NFRB (es decir, Supervisor de las actividades financieras no reguladas). Este será el nuevo supervisor de las APNFD. La Sección 148f (3) establece las responsabilidades de la autoridad de supervisión (es decir, vigilancia de su cumplimiento y tomar medidas de ejecución). Sección 148H prevé el registro de los negocios financieros no regulados. La Sección 148I permite al supervisor NRFB llevar a cabo visitas de cumplimiento. En las Secciones 148J a 148p figuran los diversos tipos de medidas coercitivas que pueden ser adoptadas por el Supervisor NRFB contra los negocios financieros no regulados. Esto incluye medidas disciplinarias, que es la imposición de una sanción administrativa.</p> <p>La Sección 148 Q dispone para el Supervisor NRFB la facultad de exigir información y la producción de documentos.</p> <p>Por lo tanto, las nuevas secciones 148f a 148Q establecen un régimen estricto de control con respecto a las APNFD.</p> <p>MLRA orientó el completamiento de directrices específicas para el sector en el caso de las instituciones financieras y las APNFD para finales de abril de 2011. <b>Esto se volverá a considerar en la reunión de la</b></p>

## Anexo W

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>6</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
			<p>supervisión) deben considerar la emisión de lineamientos específicos para el sector que aborden las problemáticas relevantes pertinentes a los sectores en específico y desestimar los requisitos que no sean aplicables, tomando en cuenta la estructura de la industria y/o los riesgos que imponen las actividades relevantes de la industria.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las Autoridades de las ITC, y específicamente el órgano de regulación para las industrias específicas, una vez designados, deben emitir lineamientos particulares que aborden los retos concretos de las industrias de los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas en la implementación de un régimen de cumplimiento ALD/CFT.</li> </ul>	<p><b>MLRA en la reunión prevista para septiembre de 2011</b></p> <p>MLRA, con la asistencia de la FCU, asegurará la entrega de realimentación suficiente para los RTS, tipologías y tendencias.</p>
<b>Medidas institucionales y de otro tipo</b>				
26. La UIF	<b>PC</b>	<p>La FCU no parece contar con plena independencia y autonomía operativas.</p> <p>La FCU no ha ofrecido orientaciones a las instituciones financieras y otras partes que reportan, sobre el reporte de STR.</p> <p>La FCU no ha suministrado retroalimentación a las partes que reportan de manera formal y a tiempo.</p> <p>La FCU no emite informes periódicos que contengan estadísticas sobre los STR, las tendencias y tipologías dentro del sector, e información actualizada sobre sus actividades.</p> <p>El edificio que acoge a la FCU no parece tener la seguridad apropiada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El Jefe de la FCU debe contar con mayor independencia operativa, particularmente con respecto a cuestiones tales como reclutamiento del personal y manejo del presupuesto.</li> <li>La FCU debe ofrecer orientaciones a las partes acordes sobre los procedimientos revisados para el reporte de STR.</li> <li>La FCU debe suministrar retroalimentación a las partes que reportan de manera formal y a tiempo.</li> <li>La FCU debe producir y emitir periódicamente sus informes mensuales propios, los cuales deben contener estadísticas sobre los STR, las tendencias y tipologías dentro del sector, e información actualizada sobre sus actividades.</li> <li>La seguridad del edificio que acoge a la FCU</li> </ul>	<p><b>Estos temas están bajo revisión; no obstante, el Jefe de</b> de la FCU goza de plena independencia operativa a la hora de abordar los RAS. El Jefe de la FCU es quien lleva a cabo toda la contratación del personal.</p> <p>En la prensa local se publican regularmente tendencias tipológicas y en cuanto al riesgo – el Equipo de Evaluación recibió copias de estas publicaciones.</p> <p>Se da respuesta a todos los RAS, con una estrategia, en la mayoría de los casos, de responder en un lapso de 24 horas. Se reportan también los resultados exitosos de las investigaciones.</p> <p>La industria es pequeña y desde el punto de vista práctico el Jefe de la FCU se enlaza directamente con los oficiales de cumplimiento.</p>

## Anexo W

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>6</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
			debe abordarse como una cuestión de urgencia	<p>En el portal informático de la FCU se publican también temáticas tipológicas y sobre el riesgo – así se señaló al Equipo de Evaluación.</p> <p>La FCU publicó estadísticas en el informe anual correspondiente al último año calendario y en este momento se están preparando nuevas estadísticas.</p> <p>Si bien ITC es un país de bajo riesgo delictivo, la FCU está situada en el último piso de un hotel convertido que también acoge a la policía. Además de la puerta de acero que está a la entrada de la oficina, se han colocado otras puertas de acero en ambos extremos del pasillo que acoge a la unidad. Los visitantes no deseados tendrán ahora que utilizar explosivos para poder entrar.</p> <p>La MLRA en su reunión de enero de 2011 orientó a la FCU producir y divulgar periódicamente sus propios informes mensuales que contengan estadísticas sobre los RTS, las tendencias y las tipologías dentro del sector, así como información actualizada sobre sus actividades.</p> <p><b>Este tema será examinado en la reunión de MLRA prevista para septiembre de 2011</b></p>
27. Las autoridades de ejecución de la ley	C	Se cumple plenamente con esta Recomendación.		
28. Poderes de las autoridades competentes	C	Se cumple plenamente con esta Recomendación.		
29. Supervisores	PC	No se han emitido para las respectivas compañías los		La POCO y Las Regulaciones Anti-Lavado de Dinero y

## Anexo W

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>6</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
		<p>informes por escrito de las conclusiones resultantes de los exámenes in situ de las empresas bancarias y de seguro.</p> <p>Los informes de conclusiones relativos a los exámenes in situ de la industria de los proveedores de servicios fiduciarios y empresariales, no han sido emitidos consistentemente (atraso).</p> <p>La FSC está limitada en su potencial para dar seguimiento a las deficiencias identificadas durante las inspecciones in situ.</p> <p>La FSC no ofrece suficientes instrucciones por escrito para las entidades reguladas.</p> <p>La FSC no tiene autoridad para imponer sanciones financieras de manera independiente (se requiere de sanciones sumarias).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El Registrador de Seguros y el Registrador de Cooperativas deben contar con poderes de implementación y sanción contra las instituciones financieras y sus directores o alta gerencia para el incumplimiento con los requisitos ALD/CFT.</li> </ul>	<p>Prevención del Financiamiento de Terrorismo ahora facultan al Supervisor de las APNF para imponer sanciones administrativas a las APNF.</p> <p>Las Regulaciones de los Servicios Financieros (Sanciones Financieras) entraron en vigor el 29 de octubre de 2010. Las Regulaciones disponen, entre otras cosas, autoridad para que la FSC imponga sanciones financieras de manera independiente.</p>
30. Recursos, integridad y capacitación	NC	<p>Al Cuerpo de Inspectores de los Juegos de Azar le falta capacitación relativa al ALD/CFT.</p> <p>El financiamiento para el Cuerpo de Inspectores de los Juegos de Azar depende de los fondos del Gobierno (Ministerio de Finanzas).</p> <p>La FSC no está estructura apropiadamente. La actual estructura impone un riesgo de conflicto de intereses.</p> <p>El personal es insuficiente en la FSC para ejecutar tareas adicionales en virtud de los cambios legislativos; se hace referencia en este sentido a la promulgación de MTO.</p> <p>La capacitación ALD/CFT para el personal de las autoridades competentes, con pocas excepciones, no ha sido adecuada. No se ha impartido capacitación</p>		<p>La MLRA reconoció la necesidad de un plan de acción con respecto al Cuerpo de Inspectores de los Juegos de Azar. A tono con ello, los Funcionarios de Alto Nivel de este Cuerpo de Inspectores fueron invitados a asistir a la próxima reunión de la MLRA. <b>Prevista para septiembre de 2010</b></p> <p>Como resultado de un proceso de revisión organizativa, la FSC, hasta noviembre de 2009, había revisado los puestos existentes y creados nuevos puestos. Algunos de estos ya han sido ocupados y se anticipa que otros serán ocupados dentro de poco.</p> <p>Estos temas están bajo revisión, pero el Jefe de la UIF goza de plena independencia operativa a la hora de abordar los RAS. El Jefe de la FCU es quien lleva a cabo toda la contratación del personal.</p>

## Anexo W

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>6</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
		<p>ALD/CFT a los jueces, magistratura y personal judicial. Desde hace solo muy poco el personal de la mayoría de las autoridades competentes ha recibido una capacitación suficiente en cuestiones en materia de LD/FT.</p> <p>Las agencias de la rama de ejecución de la ley operan con claras limitaciones monetarias y de fuerza de trabajo. El Departamento de Inmigración, en particular, sufre de severas limitantes en cuanto a personal, exacerbado por situaciones onerosas de inmigrantes ilegales.</p>		<p>Jueces y Magistrados recibieron la capacitación ALD./CFT durante la última parte de 2009.</p> <p>Existe un serio peligro en la economía local de acuerdo con la recesión económica en todo el mundo. Sin embargo, la MLRA está revisando la situación con el fin de formular las recomendaciones pertinentes al Gobernador.</p> <p><b>Banco de FSC y la confianza del Departamento (que también tiene la supervisión de los transmisores de dinero) y el Jefe de Seguros y el oficial responsable de seguros del país se han trasladado a Providenciales, que debe asegurarse de que no hay una supervisión adecuada y la supervisión de las industrias</b></p>
31. Cooperación nacional	PC	<p>La implementación y coordinación de la cooperación y los esfuerzos a escala local de las distintas unidades, es decir, la MLRA, SPICE o el MOU que involucra a la Aduana y la Policía son limitadas y deben ser fortalecidas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La MLRA debe jugar un papel más activo en la cooperación y coordinación a escala local, y debe proponerse contar con un set mínimo de un número de reuniones cada año, por ejemplo, una cada tres meses.</li> <li>• La MLRA debe desarrollar e implementar políticas y actividades para combatir el LD/FT sobre bases regulares. Sería incluso mejor para la MLRA poder monitorear la adherencia a tales políticas y ser capaz de evaluar la efectividad de los sistemas operativos que han sido implementados más allá de la legislación ALD/CFT.</li> <li>• Puesto que la Fiscalía General tiene dos departamentos diferentes, el penal y el civil, sería útil que la Principal Crown Counsel, como Chief Prosecuting Counsel, forme parte de la MLRA o, cuando menos, asista a algunas reuniones donde se esté formulando la política o se estén realizando revisiones. Los miembros de la MLRA pueden acordar designar personas</li> </ul>	<p>Estos temas serán presentados a la consideración de la MLRA. La MLRA se reúne frecuentemente y ha decidido reunirse, como mínimo, una vez cada tres meses.</p> <p>La MLRA y FSC impartieron capacitación ALD en mayo y <b>septiembre de de 2010</b> para la industria y tiene planes de impartir más entrenamiento.</p> <p><b>La MLRA invitó al Fiscal General Adjunto a asistir a las reuniones de la MLRA, teniendo la supervisión general de los distintos departamentos de los Despachos, así como al Principal Crown Counsel de las secciones civil y penal, y al Redactor Principal Legislativo.</b></p> <p>La MLRA está desarrollando y procurando la implementación de políticas y actividades para combatir LD/FT de forma continua.</p>

## Anexo W

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>6</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
			que ayuden en el desempeño de sus funciones en virtud de la sección 108(5) de la POCO, y esto, por ende, facilitaría la asistencia de otras personas a criterio de la MLRA.	
32. Estadísticas	PC	<p>ITC no revisa la efectividad de sus sistemas para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo de manera periódica.</p> <p>Todas las autoridades competentes no mantienen amplias estadísticas.</p> <p>No se han ofrecido datos sobre los exámenes in situ ALD/CFT de las instituciones financieras, y, cuando es apropiado, acerca de las sanciones en este sentido.</p>		ITC instituyó un sistema para estadísticas más abarcadoras. Esto quedó reflejado en el Informe Anual de la MLRA para el año 2010. <b>El informe de 2011 está en proyecto y deben ser considerados por el MLRA en su reunión en septiembre de 2011 antes de su publicación</b>
33. Personas jurídicas – usufructuarios	PC	<p>No hay ninguna evidencia de que se haya impartido alguna capacitación sobre cuestiones relativas a las personas jurídicas incluyendo el procedimiento revisado para reportar las transacciones sospechosas.</p> <p>Las deficiencias identificadas en la Rec. 5 con respecto al usufructuario se aplica también a la Rec. 33</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las Autoridades de las ITC deben desarrollar lineamientos que las instituciones financieras tengan que seguir en caso de que acciones al portador emitidas en una compañía que ellas representan, se mantengan fuera de las ITC.</li> <li>La FSC debe desarrollar procedimientos para abordar los casos en los que las acciones al portador sean mantenidas por una institución fuera de las ITC y cuando exijan al Administrador Empresarial o Agente Empresarial con licencia en las ITC que presente un certificado emitido por una autoridad, como se prescribe en la sección 32E de la Ordenanza de las Compañías.</li> <li>La FCU debe asegurar que todas las personas jurídicas conozcan los requisitos de la POCO, de los Códigos sobre el procedimiento para reportar transacciones sospechosas.</li> </ul>	<p>La FSC elaboró un documento sobre las acciones al portador, que incluye consideraciones sobre si deben prohibirse o si deben colocarse mayores restricciones. La MLRA examinó ese documento y orientó su circulación entre la industria para recibir comentarios.</p> <p><b>La consulta pública esta ya concluido y los resultados serán considerados por la MLRA en su reunión en septiembre de 2011, momento en el cual se tomara una decisión sobre los pasos a seguir luego se verán reflejados en la legislación pertinente</b></p>
34. Acuerdos legales – usufructuarios	PC	Las personas asociadas a los Acuerdos Legales no parecen conocer el protocolo revisado para el reporte de transacciones sospechosas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>La FCU debe asegurar que todas las personas asociadas a los Acuerdos Legales conozcan los requisitos de la POCO y de los Códigos de las MLRA sobre el reporte de transacciones</li> </ul>	Se organizó capacitación en Londres, Reino Unido, en septiembre de 2009 y nuevamente en febrero de 2010, dirigido a la Judicatura, los Fiscales y oficiales claves de las fuerzas del orden público.

Anexo W

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>6</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
		<p>No existe ninguna evidencia de que la FCU realice sesiones de capacitación sobre cuestiones relativas a los Acuerdos Legales.</p> <p>Las deficiencias identificadas con respecto al usufructuario en la R5 se aplican a los Servicios Fiduciarios</p>	<p>sospechosas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La FCU debe revisar su programa de capacitación para incluir entrenamiento ALD/CFT sobre cuestiones relativas a los Acuerdos Legales.</li> </ul>	<p>Si bien la FCU es una unidad del orden público y se duda si esto cae en su área de responsabilidad, el personal de la FCU hizo recientemente presentaciones ante la industria de remitentes de dinero y la industria de seguros.</p> <p>Ahora se está en fase de planificación para una presentación formalizada dentro de la industria restante</p> <p>La MLRA orientó a la FCU garantizar que todas las personas asociadas a Estructuras Jurídicas conozcan los requisitos de la POCO y los Códigos de la MLRA sobre el reporte de transacciones sospechosas.</p> <p>La FCU revisará su programa de capacitación para incluir entrenamiento ALD/CFT en temas relativos a otras estructuras jurídicas.</p>
<b>Cooperación Internacional</b>				
35. Convenciones	<b>PC</b>	<p>La Convención de Palermo y el Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo no han sido ratificados por extensión en nombre de ITC.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>ITC deben recomendar o proponer la ratificación en su nombre por el Gobierno del Reino Unido de la Convención de Palermo y del Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo; particularmente teniendo en cuenta que las ITC posee ya una legislación habilitante bajo estas Convenciones, y que el Gobierno del Reino Unido ratificó ya dichas Convenciones en nombre propio.</li> </ul>	<p><b>Estos temas han sido considerados por la MLRA y una decisión era solicitar una recomendación autorizada a la Oficina de Relaciones Exteriores del Reino Unido para que estas convenciones sean extendidas a la Isla</b></p> <p>La MLRA dará seguimiento a su petición a la FCO UK para la ratificación de la Convención de Palermo y el Convenio sobre la Represión de la Financiación del Terrorismo en nombre de las Islas Turcos y Caicos.</p>

## Anexo W

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>6</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
36. Ayuda legal mutua	PC	<p>ITC no prestará asistencia legal mutua cuando estén involucradas cuestiones tributarias o fiscales que no caigan dentro de ciertas exenciones.</p> <p>La efectividad de la implementación resulta difícil de evaluar debido a la falta de detalles estadísticos.</p> <p>No hay procedimientos administrativos formales, excepto aquellos implementados por el Magistrado a raíz de la MLAO, que se servirán para asegurar la prestación de asistencia de manera oportuna</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>ITC debe considerar la prestación de asistencia legal mutua para solicitudes que aborden únicamente cuestiones fiscales o tributarias, o para las porciones de la solicitud que traten parcialmente cuestiones fiscales o tributarias.</li> </ul>	<p><b>ITC han firmado Acuerdos de Intercambio</b> de Información Fiscal y están en activas negociaciones con una serie de otros países de la OCDE para firmar un TIEA antes de que finalice el año. Se preparó una Ordenanza de implementación, la cual entró en vigor en diciembre de 2009. En el 2010, se emitieron órdenes de ejecución para todos los TIEA firmados a finales de diciembre de 2010 y se enviaron cartas informando a los países partes de los TIEA que se habían completado todos los procedimientos internos.</p>
37. Criminalidad dual	C	Se cumple plenamente con esta Recomendación.		
38. Ayuda legal mutua en la confiscación y el congelamiento	PC	<p>No existen acuerdos administrativos establecidos para la coordinación de acciones relativas a actos de incautación y confiscación con otros países, ni tampoco hay ningún acuerdo establecido con respecto a la repartición de activos resultantes de tales esfuerzos coordinados.</p> <p>La efectividad de la implementación no se puede precisar.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las Autoridades de las ITC deben establecer lineamientos administrativos que acompañen las disposiciones legislativas que permitan la prestación de asistencia internacional por parte de las ITC, de forma tal de asegurar que se brinde ayuda internacional con prontitud y eficiencia. Los marcos de tiempo relativos a cada paso de procedimiento, así como otros detalles administrativos con respecto a la ejecución de solicitudes internacionales, deben ser formalizados en lineamientos escritos o procedimientos operativos estandarizados. La efectividad no debe depender solamente del compromiso y eficiencia de la entidad o las personas responsables de ejecutar una solicitud, sino de sistemas formales que puedan monitorear y apoyar esa eficiencia.</li> </ul>	<p>Estos temas serán presentados a la consideración de MLRA.</p> <p>La reforma legal está en curso en este momento en el país. La MLRA ordenó la revisión de la legislación sobre la asistencia legal mutua y, de ser necesario, se hará una nueva legislación o enmiendas.</p>
39. Extradición	C	Se cumple plenamente con esta Recomendación	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades de las ITC deben procurar que las solicitudes de extradición sean transmitidas directamente del Gobierno del Reino Unido a las ITC, de manera tal que se asegure una atención pronta y rápida a tales peticiones.</li> </ul>	Estos temas serán presentados a la consideración de MLRA.
40. Otras formas de	PC			La Ordenanza de la FSC de 2007 permite

## Anexo W

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>6</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
cooperación		<p>No hay ningún MOU establecido entre la FSC y otros órganos similares, o por parte de la FCU con UIF que exigen la presencia de MOU para entablar un intercambio de información.</p> <p>No se puede precisar si la asistencia de ciertas autoridades competentes, incluyendo la Fiscalía General y la FSC, fue prestada de manera rápida, constructiva y efectiva, debido a la falta de detalles estadísticos.</p> <p>Las consideraciones que se aplican bajo FSCO antes de prestar la asistencia son onerosas cuando se toman en conjunto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las Autoridades de las ITC deben estipular procedimientos estándar operativos específicos, incluyendo marcos de tiempo definidos con respecto a la ejecución de solicitudes de asistencia recibidas de autoridades competentes foráneas.</li> <li>La FSC debe considerar la entrada en MOU con otra autoridad de supervisión foránea, para asegurar que el intercambio de información dirigido a combatir el LD/FT se pueda ejecutar de manera efectiva con jurisdicciones extranjeras.</li> </ul>	<p>adecuadamente el intercambio de información con reguladores extranjeros. En el 2009, la FSC manejó cuatro solicitudes. Estas fueron tratadas con rapidez y no se confrontó ningún problema. La FSC está actualmente muy avanzada en la negociación de memorandos de entendimiento con varias jurisdicciones.</p> <p><b>El FSC ha entrado ahora en cinco memorandos de entendimiento con las autoridades de supervisión externa, incluyendo Canadá, Panamá, Islas Caimán, Jamaica y un memorando de entendimiento con varias multinacionales de las jurisdicciones regionales. Los memorandos de entendimiento se publican en la página web del FSC.</b></p> <p><b>El 2009 Información Tributaria Ordenanza de Valores (modificada) también establece un régimen para el intercambio de información entre las autoridades competentes en materia de impuestos.</b></p>
<b>Las Nueve Recomendaciones</b>				
RE.I Implementación de los instrumentos de las NU	<b>PC</b>	<p>El Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo no ha sido ratificado o implementado a plenitud.</p> <p>No se han implementado todos los aspectos pertinentes de las Convenciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se debe implementar plenamente todas las disposiciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, por ejemplo, la autorización para tener acceso a los fondos congelados con el propósito de cubrir los gastos básicos del demandado y algunos honorarios de conformidad con la UNSCR 1452.</li> </ul>	<p>La MLRA ya pidió la extensión de las secciones relevantes de la Ley del Financiamiento del Terrorismo del Reino Unido y esto se llevó a cabo mediante la Orden del Reino Unido en el Consejo.</p> <p>Se producirá el proyecto de legislación independiente sobre el CFT. En ese Proyecto de Ley sobre el Terrorismo, se incluirán disposiciones en línea con el Convenio Internacional de las Naciones Unidas de 1999 para la Represión de la Financiación del Terrorismo.</p>

## Anexo W

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>6</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
RE.II Penalización del financiamiento del terrorismo	PC	<p>Las sanciones por los delitos de financiamiento del terrorismo a nivel sumario son leves.</p> <p>Los elementos de dirigir terrorismo, como exige el Artículo 2 (5) del Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo, no se definen en las leyes de las ITC.</p> <p>Falta de uniformidad en cuanto a los requisitos mens rea para delitos del terrorismo.</p> <p>Es difícil evaluar la efectividad del régimen CFT en la ausencia de Informes sobre Transacciones Sospechosas o investigaciones sobre el FT.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades de las ITC deben revisar la sanción por los delitos de terrorismo y financiamiento del terrorismo a nivel sumario, para determinar si esta se aviene al espíritu e intención de la legislación anti terrorismo, y si ciertamente estas sanciones representan de hecho un castigo efectivo y por lo tanto es suficientemente disuasiva.</li> <li>Se debe dirigir terrorismo como un delito en las leyes de las ITC.</li> <li>Las autoridades de las ITC deberían considerar la posibilidad de modificar el requisito de mens rea para los delitos en el Orden sobre el Terrorismo de las Naciones Unidas y el Orden de Al Qaeda para que sean uniformes con la descripción que figura en el Orden contra el Terrorismo.</li> </ul>	<p>La Orden contra el Terrorismo (Financiación del Terrorismo, el Lavado de Dinero y algunas otras actividades: Restricciones financieras) (Islas Turcos y Caicos) 2010 entró en vigor el 18 de marzo de 2010 y esta incluye disposiciones sobre la DCC, la presentación de informes, ejecución, inspección, y los delitos.</p>
RE.III Congelamiento y confiscación de activos terroristas	MC	<p>La implementación inefectiva de un régimen fuerte CFT:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Ningunas disposiciones formales o administrativas para asegurar la realización sin demora de la congelación de fondos y bienes;</li> <li>No hay procedimientos que se aplican directamente a las personas involuntariamente afectados por las órdenes de congelación;</li> <li>No hay procedimientos para autorizar el acceso a los fondos congelados para cubrir los costos o gastos incidentales , y</li> <li>No hay procedimientos claros para la comunicación sobre listas de terroristas sospechosos al sector financiero</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>ITC debe establecer sistemas administrativos que complementen el marco legislativo CFT, como son procedimientos operativos estándar que plasmen lapsos de tiempo para que se lleven a cabo ciertos procesos.</li> <li>Deben implementarse lineamientos administrativos claros sobre quién es el responsable de hacer circular las listas de presuntos terroristas o terroristas ya nombrados, y si estas listas de hecho se hacen circular o no en las ITC con el objeto de alertar a las instituciones financieras sobre terroristas sospechosos cuyas cuentas quizás estén en dichas instituciones.</li> <li>Las TCI también debe permitir la autorización para autorizar el acceso a los fondos congelados y activos para el pago de gastos incidentales cuando se emite una orden de congelación y una</li> </ul>	<p><b>La congelación de las entradas de os terroristas activos, etc. Ley 2010 (Territorios de Ultramar) 2011, entró en vigor el 31 de marzo de 2011y parte de la extendida de un terrorista en el Reino Unido, etc. Ley 2010 y la Parte 1 del Anexo 2 de esta ley a los ITC. Conforme a los artículos 2 y 6 de la Ley modificada por Orden. El Gobernador, es responsable de designar a personas vinculadas con actividades terroristas y establece un régimen para la notificación de la denominación de las secciones 4 y 7. Acceso a fondos congelados y los activos se puede hacer mediante la emisión de una licencia expedida por el Gobernador en la sección 17. Sección 27 establece un procedimiento mediante el cual toda persona afectada por una decisión de conformidad con la Ley (que no sea una designación) puede solicitar una solución.</b></p>

## Anexo W

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>6</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
			<p>persona involuntariamente afectada por una orden de congelación debería contar con un haber un claro proceso de indemnización.</p>	<p>Las Autoridades de ITC mantendrán este tema bajo revisión, pero consideran que POCO cubre ampliamente el congelamiento de fondos para cualquier conducta criminal. <b>La Ordenanza sobre los Activos del Crimen (Enmienda) 2010 enmienda la Parte III de la POCO para prever la recuperación de los medios destinados a ser utilizados en o en relación con la conducta ilícita a través del decomiso civil. Incluye nuevas secciones sobre órdenes de congelamiento.</b></p> <p><b>Un proyecto independiente de la legislación sobre CFT se va a producir. El que se considere a tener una disposición de cubierta en la nueva legislación</b></p>
RE.IV Reporte de transacciones sospechosas	PC	<p>La conciencia baja entre las instituciones financieras en cuanto al o indebido del sistema financiero de las ITC para el financiamiento del terrorismo lo que afecta la eficacia del régimen CFT.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La presentación de informes sobre transacciones sospechosas en relación con el terrorismo y el financiamiento del terrorismo debe incluir la sospecha de organizaciones terroristas o de quienes financian el terrorismo.</li> </ul>	<p>Estos temas son objeto de consideración continua por parte de la MLRA. No obstante, la MLRA ya acordó solicitar la extensión de las secciones pertinentes de la Ley sobre el Financiamiento del Terrorismo del Reino Unido.</p> <p>La Orden contra el Terrorismo (Financiación del Terrorismo, el Lavado de Dinero y algunas otras actividades: Restricciones financieras) (Islas Turcos y Caicos) 2010, entró en vigor el 18 de marzo de 2010 e incluye las disposiciones sobre el reporte.</p> <p><b>El artículo 29 del Código establece para la presentación de informes de STR es que haya motivos razonables para sospechar que una persona se dedica o intentar participar en la financiación del terrorismo</b></p> <p>El nuevo Proyecto de Ley sobre Delitos de Terrorismo incluirá disposiciones para exigir la notificación de RTS con respecto al terrorismo y el financiamiento del terrorismo, y la sospecha de las organizaciones terroristas o quienes financian el terrorismo, y para incluir la obligación de hacer un RTS relacionado con transacciones intentadas para encubrir al terrorismo.</p>

## Anexo W

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>6</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
RE.V Cooperación internacional	MC	<p>No existen procedimientos administrativos formales que hayan sido establecidos para asegurar la prestación de asistencia legal mutua a tiempo.</p> <p>También las deficiencias observadas en lo que respecta las Recs. 36 y 38 son aplicables a esta Recomendación</p>		<p>Estos temas serán presentados a la consideración de la MLRA.</p> <p>Se producirá un proyecto de ley independiente sobre el CFT. Estos temas están siendo estudiados para su inclusión en el Proyecto de Ley.</p>
RE.VI Requisitos ALD para los servicios de transferencia de dinero/valor	PC	<p>Los proveedores de servicios monetarios aún no han recibido licencia todavía dentro de las ITC.</p> <p>El marco legislativo ALD/CFT aplicable a los proveedores de servicios monetarios no ha sido implementado todavía con efectividad.</p> <p>Las deficiencias observadas con relación a la Rec. 5 en cuanto a los requisitos sobre el usufructuario; Rec. 6 PEPs y Recs. 11 y 21 la supervisión de transacción, también se aplican a los proveedores de servicios de dinero.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La FSC debe contactar a la industria de los proveedores de servicios monetarios, para comenzar el proceso de otorgamiento de licencias de las empresas acordes.</li> <li>• La FSC debe evaluar el nivel actual de cumplimiento con las normas y regulaciones ALD/CFT por parte de proveedores de servicios monetarios, y desarrollar un plan para mejorar el nivel de observancia en estos momentos.</li> <li>• La FSC debe desarrollar lineamientos, emitir instrucciones e impartir capacitación, para guiar a los proveedores de servicios monetarios en la ejecución efectiva de sus respectivas responsabilidades bajo el recién promulgado marco legislativo ALD/CFT.</li> <li>• Con el objeto de ejecutar lo anterior, la FSC debe conformar apropiadamente un departamento dentro de la Comisión, que sea el responsable de la ejecución efectiva de los MVO</li> </ul>	<p>Ya comenzó el otorgamiento de licencia a los proveedores de servicios monetarios. Se están recibiendo también nuevas solicitudes para sus correspondientes áreas comerciales.</p> <p>Se creó una unidad dentro del Departamento Bancario de la FSC, el cual es responsable de la implementación eficaz por parte de los proveedores de servicios monetarios dentro del marco legislativo.</p> <p>La POCO y Las Regulaciones Anti-Lavado de Dinero y Prevención del Financiamiento del Terrorismo incluyen ahora un régimen regulador para las APNF y un Supervisor de las APNF.</p> <p><b>La formación del FSC para guiar MSP en la ejecución eficaz de sus responsabilidades en el marco recientemente promulgada ALD / CFT legislativo. Esta capacitación se llevó a cabo en septiembre de 2010.</b></p>
RE.VII Normas para las transferencias cablegráficas	NC	<p>No existen medidas establecidas para cubrir las transferencias cablegráficas internas, transfronterizas y que no son de rutina.</p> <p>No existen requisitos para las instituciones financieras</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se recomienda que ITC revise sus disposiciones legislativas y regulatorias para tomar en cuenta todos los requisitos de la recomendación sobre todo las transferencias domesticas transfronterizas y no rutinas.</li> </ul>	<p>La POCO y Las Regulaciones Anti-Lavado de Dinero y Prevención del Financiamiento del Terrorismo incluyen ahora un régimen regulador para las APNF y un Supervisor de las APNF.</p>

## Anexo W

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>6</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
		<p>intermediarias y beneficiarias que manejan transferencias cablegráficas.</p> <p>No existen medidas establecidas para monitorear con efectividad el cumplimiento con los requisitos de la RE VII.</p>	<p>Adicionalmente, las ITC deben revisar su marco legislativo y regulatorio para asegurar el monitoreo del cumplimiento por parte de las instituciones financieras y la implementación de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasivas para el incumplimiento de la RE VII. Debe promulgar lo antes posible la legislación apropiada.</p>	<p><b>Sección 9 del Código da efecto a la RE VII sobre transferencias por cable</b></p>
<p>RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro</p>	<p>NC</p>	<p>Las Autoridades de las ITC no han abordado en su marco legislativo las OSFL que pueden ser utilizadas con propósito de FT.</p> <p>No existe ningún requisito para las OSFL de que mantengan información sobre el carácter de sus actividades o sobre las personas que controlan o dirigen sus actividades, y que esta información esté al alcance del público.</p> <p>No existen sanciones contra las OSFL por incumplimiento con las medidas ALD/CFT.</p> <p>No existe ningún requisito para las OSFL de que mantengan la información correspondiente sobre las transacciones financieras locales e internacionales por un periodo de, al menos, cinco (5) años, y que esta información esté disponible para las autoridades de la rama de ejecución de la ley.</p> <p>No existe ninguna medida para asegurar que las OSFL puedan ser investigadas de manera efectiva y que se pueda recopilar la información necesaria.</p> <p>Los órganos de regulación no han emitido notas directrices para las entidades reguladas, con el fin de profundizar el conocimiento sobre los riesgos afines a las OSFL como vehículos del FT.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ITC debe considerar la revisión de su marco legislativo para disponer leyes y regulaciones que contrarresten el posible uso indebido de las OSFL para el financiamiento del terrorismo.</li> <li>• Las Autoridades de las ITC deben asegurar que los órganos de regulación garanticen que sus entidades reguladas se mantengan vigilantes en cuanto a los riesgos de que las OSFL sean utilizadas indebidamente con el propósito de financiar el terrorismo.</li> <li>• A las OSFL en las ITC se les debe exigir que mantengan información sobre el propósito y los objetivos de sus actividades declaradas y acerca de las personas que poseen o controlan o dirigen esas actividades, y poner esa información al alcance del público.</li> <li>• Las Autoridades de las ITC deben asegurar que existan sanciones establecidas contra las OSFL que no cumplan con las medidas de supervisión ALD/CFT.</li> <li>• Se le debe exigir a las OSFL que mantengan la información requerida relevante sobre las transacciones financieras locales e internacionales por un periodo mínimo de cinco (5) años, y que esa información esté disponible para las autoridades acordes de la rama de ejecución de la ley, como la FCU.</li> <li>• La FCU debe asegurar que todas las OSFL</li> </ul>	<p>Una nueva sección 148S ha sido añadida a la POCO, que prevé la designación de un supervisor de las OSFL.</p> <p>Los Consultores de la Reforma Legal que trabajan en este momento en ITC redactarán un Proyecto de Ley sobre las OSFL. Se hará una revisión del marco jurídico para disponer leyes y regulaciones relacionadas al posible uso indebido de las OSFL para el financiamiento del terrorismo. El Proyecto de Ley incluirá sanciones contra las OSFL que no cumplan con las medidas de supervisión ALD/CFT.</p> <p>La FCU debe garantizar que todas las OSFL conozcan los procedimientos revisados para el reporte de transacciones sospechosas.</p>

## Anexo W

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>6</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
		<p>La FCU no ha ofrecido ninguna guía para las OSFL sobre el reporte de transacciones sospechosas.</p> <p>No se ha impartido capacitación alguna para las OSFL.</p> <p>No existe ningún punto de contacto con respecto al recibo de peticiones internacionales de información sobre las OSFL.</p>	<p>conozcan los procedimientos revisados para el reporte de transacciones sospechosas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La FCU debe revisar su programa de capacitación para incluir entrenamiento en materia de ALD/CFT para las OSFL.</li> <li>• Debe establecerse un punto de contacto específico para las peticiones internacionales de información sobre las OSFL.</li> </ul>	<p>Todas las OSFL que se conocen, están conscientes de sus responsabilidades.</p>
RE.IX Mensajeros de efectivo	NC	<p>La CJICO parece permitir solo la interdicción de efectivo derivado del narcotráfico y no cubre el efectivo ligado a otros crímenes.</p> <p>El Departamento de Inmigración no ha establecido ningún MOU con sus contrapartes en el extranjero.</p> <p>No existen ningunas disposiciones para las Autoridades de las ITC de notificar a otros países cuando ocurra un movimiento inusual de oro, metales preciosos o piedras preciosas desde sus jurisdicciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Departamento de Inmigración debe procurar establecer MOU con Departamentos de Inmigración de otras jurisdicciones.</li> <li>• Las Autoridades de las ITC deben notificar a otros países cuando ocurra un movimiento inusual de oro, metales preciosos o piedras preciosas desde sus jurisdicciones.</li> </ul>	<p>Estos temas están en este momento bajo revisión por parte del Departamento relevante.</p> <p>La MLRA, en su reunión de enero de 2011, recomendó que el Departamento de Inmigración debía tratar de establecer Memorandos de Entendimiento con los Departamentos de Inmigración en otras jurisdicciones, y que la Aduana debe notificar a otros países la ocurrencia de un movimiento inusual de oro, metales preciosos o piedras preciosas procedentes de esas jurisdicciones. <b>Esto será considerado aún más por la MLRA en su reunión de septiembre de 2011.</b></p>